



07 ABR 2017 RESOLUCION DGL No. (00 000 3 23)

000001 2583

"Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones"

El Director General Encargado de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993 y, Acuerdo de la CAS 322 de 2017

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución DGL No. 1121 del 27 de noviembre de 2014 (vista del folio 1044 al 1064 del expediente 68081-0020-2013), la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS en su Artículo segundo resolvió Otorgar a la sociedad REDIBA S.A. E.S.P. Nit 804.009.019-7, licencia ambiental para el proyecto 'Construcción y operación de un relleno sanitario para el municipio de Barrancabermeja y sus zonas aledañas', cuya área se encuentra ubicada en los predios El Lago y Villa Mecedora de las veredas San Luis y El Zarzal sector Patio Bonito en jurisdicción municipal de Barrancabermeja, Departamento de Santander

La anterior Licencia Ambiental comprende una extensión de treinta (30) hectáreas + 6078 m², durante el período de vida útil de este sitio de disposición final, proyectada a 30 años. Posteriormente, mediante oficio con radicado CAS No. 00032 del 5 de enero de 2015, la señora LILIANA PATRICIA FORERO CALA notificó a la Corporación Autónoma Regional de Santander sobre el inicio de operación del relleno sanitario licenciado por medio de la Resolución DGL No. 1121 del 27 de noviembre de 2014 (visto a folio 1044 del expediente 68081-0020-2013).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de noviembre de 2014 al Representante Legal de la empresa REDIBA S.A. ESP. A la señora LILIANA PATRICIA FORERO CALA. (Visto a folio 1065)

Que por medio del auto de fecha 29 de octubre de 2015, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, en su numeral tercero, resolvió ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, que dentro de las 72 horas siguientes a la comunicación del presente Auto, inicie un procedimiento administrativo con el fin de verificar y hacer seguimiento a las afirmaciones de los accionantes y del comité Pro Defensa de la Cuenca Hídrica de la Ciénaga San Silvestre, relacionada con (i) el presunto vertimiento de lixiviados a las fuentes de agua aledañas al relleno, y (ii) el posible desbordamiento de la piscina construida para almacenar los mismos."

Que mediante Auto SAA No. 0807 del 25 de noviembre de 2015, (visto a folio 1569) La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS impone medida preventiva a la sociedad REDIBA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 804.009.019-7, consistente en "la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario denominado "ECOPARQUE REDIBA", licenciado ambientalmente por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante la Resolución DGL No. 01121 del 27 de noviembre de 2014, cuya área se encuentra ubicada en los predios "El Lago" y "Villa Mecedora", localizados en las veredas San Luis y El Zarzal, respectivamente, sector Patio Bonito, corregimiento La Fortuna, jurisdicción municipal de Barrancabermeja, departamento de Santander, por las razones expuestas en esta providencia."

Así mismo, se Ordena Apertura de la investigación Ambiental a la sociedad REDIBA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 804.009.019-7, por el presunto quebramiento de la normatividad ambiental aplicable a la operación del relleno sanitario denominado "ECOPARQUE REDIBA", licenciado ambientalmente por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante la Resolución DGL No. 01121 del 27 de noviembre de 2014, cuya área se encuentra ubicada en los predios "El Lago" y "Villa Mecedora", localizados en las veredas San Luis y El Zarzal, respectivamente, sector Patio





000002

Bonito, corregimiento La Fortuna, jurisdicción municipal de Barrancabermeja; y de las obligaciones consignadas en la Resolución DGL No. 01121 del 27 de noviembre de 2014.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso de fecha 11 de diciembre de 2015. (Visto a folio 1648).

Que mediante Auto SAA No. 0116 del 8 de abril de 2016, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Formuló cargos contra la SOCIEDAD REDIBA S.A. E.S.P., identificada con NIT 804.009.019-7, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, por los siguientes hechos:

Cargo primero:

Incumplimiento con la Resolución 0001121 del 27 de noviembre de 2014, en cuanto a:

- Incumplimiento de la etapa pre-operativa (adecuación y construcción del relleno sanitario y obras complementarias. A la etapa Operativa (Operación del relleno sanitario)
- Al Artículo Tercero: por el Incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental - P.M.A, en los programas diseñados con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos que el desarrollo del proyecto puedan ocasionar en los distintos componentes del ambiente.
- Al Artículo Décimo tercero: por el incumplimiento en la construcción de cunetas o zanjas de coronación, revestidas en la parte superior y al pie de los taludes, con el fin de disminuir la acción del agua de escorrentía sobre los cortes.

Cargo Segundo:

Incumplimiento a la Medida Preventiva impuesta mediante Auto 0807 del 25 de noviembre de 2015 consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario denominado "ECOPARQUE REDIBA", licenciado ambientalmente por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, mediante la Resolución DGL No. 01121 del 27 de noviembre de 2014, cuya área se encuentra ubicada en los predios "El Lago" y "Villa Mecedora", localizados en las veredas San Luis y El Zarzal, respectivamente, sector Patio Bonito, corregimiento La Fortuna, jurisdicción municipal de Barrancabermeja, departamento de Santander, por las razones expuestas en esta providencia.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente

Que mediante radicado CAS No. 092255 de fecha 6 de enero de 2016, a través de apoderado Dra. CAROLINA SOTO MENDEZ, con cédula de ciudadanía No. 3319451; la sociedad REDIBA S.A. E.S.P, presentó descargos argumentando lo siguiente:

- INDEBIDA FORMULACION DE LOS CARGOS QUE RIÑE CON EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EN LA MODATIDAD DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA: Los cargos antes formulados no llenan los requisitos señalados en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, son vagas e imprecisos y no determina los daños supuestamente; y por lo tanto vulnera el debido proceso.
- CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 842 DE 2003 EN RENDICION DEL CONCEPTO TECNICO SAA 0022 DE FEBRERO 16 DE 2016. CARENCIA DE SOPORTE TECNICO DE LOS CARGOS FORMULADOS. Alegando la falta de una visita debidamente especializada, esto es con presencia al menos de un profesional de la ingeniería civil o afín. Observándose omisión que conlleva el debilitamiento del concepto técnico SAA No 0022 de 2016, con fundamento en el cual se edificaron los cargos.



000003
4812

- Sigue argumentando la empresa frente al cargo primero lo siguiente: "de lo consignado en el cargo, con todas sus falencias que el mismo presenta al no permitir la individualización de las omisiones y/o acciones que se endilgan a mi representante, se colige de una lectura general del Auto de la referencia que las razones que lo fundamental, (con los vicios que se señalaran respecto al concepto técnico), son los situaciones técnicas que de acuerdo o lo consignado en el concepto técnico y en lo porte general del AUTO S.A.A. 0116-2016 ó de 2016, permanecen y que ameritan que su permanencia se eleve o cargo ambiental:
- En sus argumentos resalta que la imposición de construir una cuneta perimetral en concreto ha sido un capricho de los funcionarios de la CAS, que realizaron lo visita del 19 de noviembre de 2015, ya que en ninguna parte del PMA se hace una exigencia de esta naturaleza.
- Sigue mencionando "frente al mal manejo de separación, conducción y tratamiento de aguas lluvias y aguas residuales o lixiviados, como la inadecuada instalación y funcionamiento del sistema de impermeabilización de las paredes y pisos del vaso o celdas actualmente en uso, genera contaminación directa al suelo y demás recursos o componentes subterráneas por percolación y filtración de lixiviados" que en el informe numeral 2 que acompaña los Descargos se advierte que esta fue superada a través de la corrección y sobre fijación de la geomembrana en las partes despegadas, además de las acciones realizadas por la sociedad son autorizadas por la CAS; por tal razón no existe contaminación.
- Continua manifestando en los descargos frente al Artículo Decimo Tercero" (de que o que no se sabe) al que alude como una transgresión por "por el incumplimiento en la construcción de cunetas o zanjas de coronación, revestidas en lo parte superior y al pie de los taludes (...) Hay que manifestar que parece haber un error en este punto, porque al parecer o lo que se refieren los técnicos de lo CAS es al control de aguas de escorrentía sobre los cortes (estos se generan en el movimiento de tierra), no en los taludes del relleno, de allí que como esta situación no se presentó, ni se ha presentado, no aplicaría como motivo de sanción.
- Frente al cargo segundo argumenta que como es de conocimiento de la CAS la problemática situación de riesgo de calamidad pública que dio lugar al estado de emergencia en el municipio de Barrancabermeja, tomada mediante decreto 314 del 17 de diciembre de 2015 fundamentado el hecho cierto y aprobado del cierre por orden de la CAS, del único relleno sanitario existente en el municipio de Barrancabermeja y sus alrededores. Alegando el Artículo 8 de la Ley 1333 de 2009. Eximente de Responsabilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Procede esta Autoridad mediante el presente acto administrativo a determinar la responsabilidad de la sociedad REDIBA S.A. E.S.P., identificada con Nit 804.009.019-7, respecto de los cargos formulados mediante Auto SAA No. 0116 del 8 de abril de 2016, y en caso de que se concluya que la empresa investigada es responsable, procederá a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- **PRUEBAS POR LA CAS:** Para resolver la presente investigación se tendrán como pruebas todas aquellas que forman parte del expediente 020-2013 entre ellas las siguientes:

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



000004

- Informe de cumplimiento al Auto emitido por la Corte Constitucional el 16 de junio de 2015 (visto a folio 1502)
 - Diferentes quejas de la comunidad Patio Bonito que reposan en el expediente 020-2013.
 - Concepto Técnico No. 0831 de noviembre 23 de 2015 (visto a folio 1532)
 - Auto SAA No. 0807 de noviembre 25 de 2015 (visto a folio 1569)
 - Resolución No. 0434 de noviembre 25 de 2015. (visto a folio 1578)
 - Decreto 314 del 17 de diciembre de 2015, expedido por lo Alcaldía municipal de Barrancabermeja. (visto a folio 1670) sin soportes técnicos.
 - Oficio Radicado CAS No. 16721 de fecha 04/01/2016 (visto a folio 1733)
 - Concepto Técnico No. 022 de febrero 23 de 2016 (folio 1756)
 - Concepto Técnico No. 01312 de diciembre 29 de 2016 (visto a folio 2246)
 - Concepto Técnico SAA No. 043 de marzo 29 de 2017 (liquidación de Multa)
 - Concepto Técnico SAA No. 046 de marzo 29 de 2017 (análisis Descargos)
- **PRUEBAS APORTADAS POR EL INVESTIGADO:** Se tendrán y analizarán las pruebas documentales aportadas por REDIBA S.A E.S.P.
- informe Número 1 "ESTADO ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PMA CONTENIDO EN AL RESOLUCION DGL N. 001121 de Noviembre 27 de 2014, Anexo fotográfico, y soportes y Anexos.
 - INFORME NÚMERO 2 "ACTIVIDADES EJECUTADAS PARA SUPERAR LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA". Anexo fotográfico, y soportes y anexos.
 - Certificado de existencia y representación legal de REDIBA S.A. E.S.P.
 - Poder para actuar.

TESTIMONIALES:

Este despacho procede a negar las pruebas testimoniales solicitadas por REDIBA S.A. E.SP., toda vez que con las documentales son suficientes para resolver la investigación, y las testimoniales no corresponden a la situación fáctica y jurídica objeto a probar dentro de la investigación, que es el incumplimiento de actos administrativos.

Para tal efecto, teniendo en cuenta que el procedimiento especial sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, no prevé los criterios para determinar la pertinencia, conducencia y necesidad de los medios de prueba solicitados, es necesario acudir a lo establecido en los Artículos 47 a 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, frente a la noción de conducencia, pertinencia, necesidad (utilidad) y legalidad de la prueba, se tiene que la prueba es un acto procesal que permite el convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso. Desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los anteriores requisitos. La conducencia, consiste en que el medio probatorio propuesto, sea el adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar, tengan relación con los demás hechos que interesan al proceso. La necesidad o utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba, no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas a pesar de tener las anteriores características, deben estar permitidas por la Ley.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Que a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa al investigado la Corporación Autónoma Regional de Santander, a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, emitió el Auto SAA No 0976 del 21 de octubre de 2016, por medio del cual se ordeno la práctica de una visita, del cual se emite el Concepto Técnico SAA No. 046 de marzo 29 de 2017; que sirve de fundamento para resolver la presente investigación.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





000005

2017

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el Artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 ibídem establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Que según lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por su parte, el Artículo 2° de la misma Ley prevé que las sanciones solo podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, tras haber agotado el procedimiento sancionatorio.

Que de acuerdo con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en ejercicio de sus competencias funcionales continuó el presente proceso sancionatorio ambiental, surtiendo las etapas procesales acorde con lo señalado la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, analizado el expediente no se reporta ninguna causal de cesación de procedimiento, y considerando que existía mérito para continuar con la actuación administrativa esta Autoridad procedió, según lo ordenado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, a formular cargos contra la Sociedad REDIBA S.A. E.S.P. mediante Auto SAA No. 0116 de abril 8 de 2016, al cual se le presentaron Descargos por parte de la empresa investigada ejerciendo su derecho de defensa y contradicción y por consiguiente se procede a resolver la investigación.

Que en este mismo Acto Administrativo, se hizo saber a la Sociedad REDIBA S.A. E.S.P, que podía presentar sus descargos por escrito, aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fuesen conducentes, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

Que de lo anterior, se concluye que esta Autoridad Ambiental ha surtido trámite establecido en la Ley 1333 de 2009, salvaguardando en todo momento el debido proceso del presunto infractor ambiental.

En cuanto al aspecto subjetivo de la conducta endilgada al presunto infractor, tenemos que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Por su parte, el parágrafo primero del Artículo 5° de la misma ley, establece que "en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

En torno a la presunción de culpa o dolo la Corte Constitucional en Sentencia C-595 de 2010, se ha pronunciado en el siguiente sentido: "Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (Artículo 22, Ley 1333).



000006

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración."

En ese sentido, al ejercer su derecho de defensa, el presunto infractor habrá de desvirtuar la presunción de culpa o dolo, bien sea demostrando que a pesar de que la conducta existió desde el punto de vista objetivo, no actuó con culpabilidad (aspecto subjetivo de la responsabilidad), o demostrando que la conducta fue generada por el hecho de un tercero que no dependa contractualmente de él, por ejemplo, por un acto terrorista, por fuerza mayor o caso fortuito.

Y la oportunidad procesal más apta para ejercer plenamente el derecho de defensa dentro del procedimiento sancionatorio ambiental es justamente la presentación de descargos, como respuesta a los cargos que formule la autoridad ambiental, por los hechos objetivos demostrados en grado de certeza, porque es en ese estadio procesal cuando está clara la imputación fáctica y jurídica que trazará la dialéctica del proceso.

En el presente caso, al estar probado el componente objetivo de la infracción acción vulneradora de la norma por el presunto infractor, municipio Los Santos, la cual se encuentra determinada en:

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:

TECNICO:

Frente a los argumentos presentados por la Sociedad REDIBA S.A. E.S.P, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, emite el Concepto Técnico SAA No. 051 de marzo 29 de 2017 y realiza las siguientes precisiones de orden técnico:

(...) "Se inicia la visita de inspección ocular para atender los descargos presentados por la Empresa REDIBAS.A. E.S.P., en lo meramente técnico y de campo, dentro del proceso sancionatorio que se sigue en su contra, para lo cual se dejó claro que la presente diligencia solo va enfocada a determinar y verificar en el área lo expuesto por la Empresa en sus descargos, denominados: **Informe Número 1 e Informe Número 2**, relacionados con el estado actual del cumplimiento del PMA contenido en la Resolución DGL No. 1121 de Noviembre 27 de 2014 y las actividades ejecutadas para superar las causas que dieron origen a la imposición de la medida (se anexan fotografías y otros soportes). Para esto, iniciamos la diligencia de campo, teniendo en cuenta **únicamente las siguientes fichas del PMA, que relacionó REDIBA S.A. E.S.P. en sus descargos, así:**

1.1.1. Ficha Ambiental No.1. FLORA.

- 1.) Evitar la tala y el corte innecesario de vegetación fuera de las áreas de intervención donde se construirán todas las instalaciones del proyecto.

OBSERVACIÓN: No se detecto en ese momento incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna y se parte del Principio de Buena Fe, pues no hay amojonamiento del predio.

7 ABR 2017

000007

2086

2.) Demarcar los árboles a talar, colocando la señalización que prevenga el ingreso de personas ajenas a esta actividad. La tala se realizará con Personal especializado en esta labor, que oriente correctamente la caída del árbol y siga un procedimiento seguro.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

3.) Emplear técnicas apropiadas para la limpieza y desbroce del terreno a utilizar.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

4.) Crear conciencia ambiental al Personal operativo y Contratistas sobre la importancia de preservar la vegetación silvestre de la zona y hacer un uso sostenible de la misma.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen reuniones y capacitaciones con el Personal que trabaja en el Relleno Sanitario, advirtiéndoles sobre el cumplimiento de este ítem. Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes, pues sólo se aporta una fotografía (folio 1916 del expediente).

5.) Prohibir cualquier tipo de quema de cobertura vegetal.

OBSERVACIÓN: En sus descargos citan en Enciso 2 del Artículo 177 de la Ley 1437 de 2011, pero al observar dicha norma, no tiene nada que ver con este caso, ni con sus argumentos, por lo tanto se rechaza tal sustentación; no obstante esto, y sobre el contenido de este ítem, los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen reuniones y capacitaciones con el Personal que trabaja en el Relleno Sanitario, advirtiéndoles sobre el cumplimiento de este ítem. Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

6.) Reutilizar el material vegetal talado para otras actividades, como la construcción de estructuras de soporte o trinchos temporales.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que el producto maderable obtenido y que cumple con dimensiones específicas, fue utilizado para labores domésticas dentro de los mismos predios, especialmente para cercas de linderos y de subdivisiones internas; el material secundario fue acumulado al oriente del predio y recibió un proceso de biodegradación natural. Esto se observó hoy en campo.

Cabe resaltar que el aprovechamiento forestal que le fue autorizado a la Empresa ya se encuentra vencido, y solo se taló el 10% aproximadamente de lo permitido, por lo tanto, si se desea aprovechar más deben solicitar y tramitar un nuevo permiso en la CAS.

7.) Una vez finalizada la construcción del Relleno, realizar a la mayor brevedad posible la recuperación de las zonas afectadas, con la colocación del suelo orgánico que fue retirado y la vegetación del área con pasto de la especie estrella.

OBSERVACIÓN: Ante este impacto, se deja constancia que a la fecha no se ha terminado la construcción del Relleno Sanitario.

8.) Una vez abandonada un área, limitar el acceso a la misma de maquinaria y de personas.

OBSERVACIÓN: Ante este impacto, se deja constancia que a la fecha no se ha terminado la construcción del Relleno Sanitario, por lo tanto, no existen áreas abandonadas.

9.) Compensar la biomasa a remover en las siguientes áreas:



000008

9.1.) En las áreas de exclusión definidas en la zonificación ambiental, reforestar con especies vegetales nativas propias del bosque húmedo tropical que existe y existió en la zona.

OBSERVACIÓN: La Sociedad REDIBAS.A. E.S.P. realizó en dos áreas de exclusión reforestación con especies introducidas, sembrando (según información suministrada por el Personal que atendió la visita) 650 plántulas de Gmelina (*Gmelina arborea*) y 70 plántulas de Acacia (*Acacia Mangium*), se aportan fotografías (folio 1917 del expediente).

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia que revisado el lote donde se estableció la especie Gmelina (*Gmelina arborea*), se evidenció el bajo porcentaje de supervivencia, superando el 10% de mortalidad.

De igual manera, se evidenció que de las 70 Acacias (*Acacia Mangium*) establecidas, solo sobreviven al momento de la visita aproximadamente el 50%.

9.2.) En las áreas aledañas a la vía de acceso interna al Relleno Sanitario y por el perímetro del mismo, sembrar una barrera viva de Swinglia (*Swinglia glutinosa*) o limoncillo.

OBSERVACIÓN: Durante el recorrido por las vías de acceso al Relleno Sanitario y perímetro del mismo, no se observó el cumplimiento de esta actividad, únicamente se evidenció barrera viva de Swinglia (*Swinglia glutinosa*) en el costado derecho a la entrada del Relleno, sobre la cara que da a la vía que comunica a Bucaramanga con el municipio Barrancabermeja – Santander.

10.) El número de árboles a compensar será determinado por la Autoridad Ambiental.

OBSERVACIÓN: En la Resolución DGL No. 0001121 de Noviembre 27 de 2014, Artículo Octavo, la CAS le impuso a la Empresa REDIBA S.A. E.S.P. como medida de compensación el establecimiento y manejo silvicultura de 25.200 árboles, sin embargo, no se observó ningún adelanto en este aspecto, pero sí se allegó a la CAS el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal -PEMF- según radicado CAS No. 07313-2015, donde proponen, como novedad, que dicha compensación sea autorizada por la CAS para desarrollarla en un predio diferente al del Relleno Sanitario.

Respecto a lo anterior, la Ingeniera Forestal de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS (en la visita de seguimiento ambiental ordinario, que a propósito, ya cuenta con Concepto Técnico) manifestó que era necesario hacer una visita de inspección ocular a los predios propuestos por la Empresa para determinar si son viables y si se ajustan al PEMF, y que posterior a esta diligencia evaluaría el PEMF.

1.1.2. Ficha Ambiental No. 2. FAÚNA.

1.) Limitar las actividades de construcción y operación estrictamente al área necesaria.

OBSERVACIÓN: No se detectó en ese momento incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna y se parte del Principio de Buena Fe, pues no hay amojonamiento del predio.

2.) Controlar el acceso de personas a las áreas sensibles identificadas en la caracterización de fauna, mediante la demarcación e identificación de dichas zonas.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna. Sin embargo, se debe solicitar el respectivo mapa final. Se rechaza el “detalle del avance” expuesto por la Empresa, por ser incoherente con lo exigido en el ítem.

3.) Si es necesario hacer rescate y reubicación de especies, se realizará en zonas cercanas que tenga características ecológicas similares a las de su entorno de origen.



07 ABR 2017

30000323

000009

2007

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna. Se aporta una certificación del Médico Veterinario Zootecnista de la Empresa (folio 1927 del expediente).

4.) Controlar al Personal operativo para que por ninguna razón recolecte y/o extraiga fauna de las áreas aledañas dentro del Relleno, con fines comerciales, como mascotas o fuente alimenticia.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen reuniones y capacitaciones con el Personal que trabaja en el Relleno Sanitario, advirtiéndoles sobre el cumplimiento de este ítem (sensibilización y educación ambiental). Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

5.) Dar a conocer al Personal operativo las restricciones y prohibiciones relacionadas con la fauna silvestre.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen reuniones y capacitaciones con el Personal que trabaja en el Relleno Sanitario, advirtiéndoles sobre el cumplimiento de este ítem (sensibilización y educación ambiental). Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

6.) Crear conciencia ambiental al Personal operativo y Contratistas sobre la importancia de preservar las especies de fauna silvestre de la zona y favorecer su sostenibilidad.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen reuniones y capacitaciones con el Personal que trabaja en el Relleno Sanitario, advirtiéndoles sobre el cumplimiento de este ítem (sensibilización y educación ambiental). Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

7.) Prohibir cualquier tipo de quema.

OBSERVACIÓN: En sus descargos citan en Enciso 2 del Artículo 177 de la Ley 1437 de 2011, pero al observar dicha norma, no tiene nada que ver con este caso, ni con sus argumentos, por lo tanto se rechaza tal sustentación; no obstante esto, y sobre el contenido de este ítem, los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen reuniones y capacitaciones con el Personal que trabaja en el Relleno Sanitario, advirtiéndoles sobre el cumplimiento de este ítem. Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

8.) Realizar revegetalización compensatoria en las áreas de exclusión definidas en la zonificación ambiental, considerando para ello especies nativas, propias del bosque húmedo tropical que existió en la zona, con el fin de extraer y suministrar alimento y refugio a las especies herbívoras, frugívoras y/o granívoras propias de la región.

OBSERVACIÓN: En la Resolución DGL No. 0001121 de Noviembre 27 de 2014, Artículo Octavo, la CAS le impuso a la Empresa REDIBA S.A. E.S.P. como medida de compensación el establecimiento y manejo silvicultura de 25.200 árboles, sin embargo, no se observó ningún adelanto en este aspecto, pero sí se allegó a la CAS el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal -PEMF- según radicado CAS No. 07313-2015, donde proponen, como novedad, que dicha compensación sea autorizada por la CAS para desarrollarla en un predio diferente al del Relleno Sanitario.

Respecto a lo anterior, la Ingeniera Forestal de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS (en la visita de seguimiento ambiental ordinario, que a propósito, ya cuenta con Concepto Técnico) manifestó que era necesario hacer una visita de inspección ocular a los predios propuestos por la Empresa para determinar si son viables y si se



ajustan al PEMF, y que posterior a esta diligencia evaluaría el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal -PEMF.

- 9.) Controlar la presencia de Gallinazos (*Coragypsatratus*) mediante el cubrimiento rápido de los Residuos Sólidos Urbanos -RSU- dispuestos o mediante ahuyentamiento con pólvora (voladores).

OBSERVACIÓN: Se utiliza pólvora para el control de estos vectores, en la visita se evidenció que el material -RSU- es cubierto totalmente con geotextil. El día de la inspección ocular no encontramos, ni observamos Gallinazos.

- 10.) Fumigar mensualmente todas las áreas del Relleno para controlar la presencia de roedores e insectos rastreros y voladores. Para las desratizaciones utilizar cebaderos con raticida colocados en puntos estratégicos y para la desinsectación usar lacas insecticidas que eliminen toda clase de insectos rastreros, incluyendo huevos y crías.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que se fumiga mensualmente o en ocasiones hasta dos veces por mes. En la presente visita no se evidenciaron roedores, ni vectores menores. Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes e informes correspondientes, pues solo aportan fotografías.

- 11.) Presentar informes de fumigación a la Autoridad Ambiental, con registro fotográfico y actas de fumigación.

OBSERVACIÓN: Se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes e informes correspondientes, pues solo anexan 6 fotocopias de "Certificado de Control de Plagas Urbanas", pero no hay informe correspondiente.

- 12.) Generar las condiciones propicias de hábitat para la migración natural de las especies, desde lugares vecinos hacia las áreas intervenidas, una vez finalizada la vida útil del proyecto.

OBSERVACIÓN: Ante este impacto, se deja constancia que a la fecha no se ha terminado la construcción ni operación del Relleno Sanitario.

1.1.3. Ficha Ambiental No. 3. GEOLOGÍA Y SUELO

- 1.) Durante la construcción, delimitar los taludes, de tal manera que su intervención sea nula y definir el área perimetral del vaso del Relleno.

OBSERVACIÓN: Ante este impacto, se deja constancia que a la fecha no se ha terminado la construcción ni operación del Relleno Sanitario, ni del vaso o celda No. 1, sin embargo, en la visita no se encontró novedad alguna contra los recursos naturales o el medio ambiente por este componente o actividad.

- 2.) Prestar atención especial al manejo de aguas de escorrentía, tanto para las vías de acceso internas a cada una de las etapas del proyecto, como a la zona de disposición de residuos sólidos.

OBSERVACIÓN: Existen drenajes naturales y construidos para el manejo de aguas lluvias en el área perimetral del terreno en uso, los cuales encontraron en buen estado de mantenimiento y funcionamiento. Pero lo referente a canales perimetrales de la celda o vaso, a la fecha no se ha construido un sistema completo, contundente, efectivo y definitivo de manejo de estas aguas, pues el día de la visita observamos que aún se encuentra en elaboración la red de captación, canalización, conducción y manejo de escorrentías, pues en su mayoría se han hecho canales en tierra cubiertos con plástico, lo que catalogamos hoy, como una "obra temporal", se pudo comprobar la ineficacia de lo hecho hasta ahora (ver fotografías del anexo).



2012

- 3.) Construir obras para el manejo del drenaje (cunetas en la vía, zanjas de desviación de aguas lluvias, alcantarillas, entre otras) y realizar monitoreo y mantenimiento periódico a las mismas, sobre todo, después de cada lluvia intensa.

OBSERVACIÓN: Existen drenajes naturales y contruidos para el manejo de aguas lluvias en el área perimetral del terreno en uso, los cuales encontraron en buen estado de mantenimiento y funcionamiento. Pero lo referente a canales perimetrales de la celda o vaso, a la fecha no se ha construido un sistema completo, contundente, efectivo y definitivo de manejo de estas aguas, pues el día de la visita observamos que aún se encuentra en elaboración la red de captación, canalización, conducción y manejo de escorrentías, pues en su mayoría se han hecho canales en tierra cubiertos con plástico, lo que catalogamos hoy, como una "obra temporal", se pudo comprobar la ineficacia de lo hecho hasta ahora (ver fotografías del anexo). No se aportaron documentos relacionados con el monitoreo y mantenimiento.

- 4.) Dejar los taludes de acuerdo a los parámetros del diseño especificados y a las condiciones naturales del área de emplazamiento del Relleno. Los ángulos de los taludes deberán asegurar la estabilidad de los mismos.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna, se deja constancia que a la fecha no se ha terminado la construcción ni operación del Relleno Sanitario.

- 5.) Construir obras para el control de erosión y estabilidad de taludes, de acuerdo con la condición geotécnica de cada sitio a intervenir, según lineamientos técnico-ambientales y recomendaciones del geotécnista (delimitación de las áreas de corte, construcción de trinchos provisionales o permanentes, muros en gaviones, recubrimiento con vegetación, terraceo, siembra de barreras, enramados o taludes en escalera, etc.)

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna, se deja constancia que a la fecha no se ha terminado la construcción ni operación del Relleno Sanitario, sin embargo, se vienen adelantando paulatinamente obras de control, adecuación, mejoramiento y manejo de taludes, pero aún no han sido revestidos completamente con vegetación, ni protegidos con cercas vivas, tampoco se observaron gaviones o muros de contención, manifiestan los funcionarios de la Empresa, que esto está en desarrollo y se va construyendo a medida que el Relleno avanza en su operación.

- 6.) Inspeccionar frecuentemente la forma y la dimensión final de los taludes.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hace este tipo de controles a las obras en construcción, por medio de la ingeniera residente. Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

- 7.) Marcar claramente las posibles áreas donde los taludes no se encuentren estables, como medida de prevención ante un eventual derrumbe y para definir rápidamente las acciones correctivas que se deben tomar.

OBSERVACIÓN: No se evidenciaron zonas marcadas, relacionadas con el componente de este ítem. Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que aún no han detectado o determinado áreas de taludes inestables o que generen alguna amenaza.

- 8.) Seleccionar apropiadamente las zonas de depósito de material producto del desbroce.

OBSERVACIÓN: Se observó que en el costado Nor-oriental del Relleno Sanitario, se asignó un área de aproximadamente una (1) hectárea, donde están depositando el material producto del desbroce.



000012

- 9.) Disponer técnica y adecuadamente el material de excavación sobrante, en los sitios previamente definidos.

OBSERVACIÓN: Se observó que en el costado Nor-oriental del Relleno Sanitario, se asignó un área de aproximadamente una (1) hectárea, donde están depositando técnica y adecuadamente el material sobrante de las excavaciones.

- 10.) Impermeabilizar el nivel de piso del vaso del Relleno con geomembrana texturizada y geotextil.

OBSERVACIÓN: Se observó que en la parte o fracción de la celda (Microcelda) que se está construyendo en el momento de la visita, tanto el piso como las paredes del vaso, están siendo impermeabilizadas con geomembrana sellada o unida óptimamente (con una maquina selladora a temperatura alta), demostrando hermetismo en toda su cobertura.

1.1.4. Ficha Ambiental No. 4. AGUAS SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS Y SUBSUELO

- 1.) Construir obras de drenaje como cunetas, alcantarillas, etc., necesarias para la construcción del acceso carretable al Relleno Sanitario

OBSERVACIÓN: Existen drenajes naturales y contruidos para el manejo de aguas lluvias en el área perimetral del terreno en uso, los cuales encontraron en buen estado de mantenimiento y funcionamiento. Pero lo referente a canales perimetrales de la celda o vaso, a la fecha no se ha construido un sistema completo, contundente, efectivo y definitivo de manejo de estas aguas, pues el día de la visita observamos que aún se encuentra en elaboración la red de captación, canalización, conducción y manejo de escorrentías, pues en su mayoría se han hecho canales en tierra cubiertos con plástico, lo que catalogamos hoy, como una "obra temporal", se pudo comprobar la ineficacia de lo hecho hasta ahora (ver fotografías del anexo).

- 2.) Prohibir cualquier tipo de quema.

OBSERVACIÓN: En sus descargos citan en Enciso 2 del Artículo 177 de la Ley 1437 de 2011, pero al observar dicha norma, no tiene nada que ver con este caso, ni con sus argumentos, por lo tanto se rechaza tal sustentación; no obstante esto, y sobre el contenido de este ítem, los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen reuniones y capacitaciones con el Personal que trabaja en el Relleno Sanitario, advirtiéndoles sobre el cumplimiento de este ítem. Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

- 3.) Manejar adecuadamente el material constructivo y pétreo, sobrante de cortes, excavaciones y construcción (ver ficha ambiental No. 8).

OBSERVACIÓN: Se presentan en los descargos unas fotografías relacionadas (folio 1951), pero al momento de la presente visita estas obras ya no se evidenciaron, al parecer la fuerza de las aguas lluvias han arrasado con los trinchos o costales pesados que servían como disipadores.

- 4.) Construir un sistema de impermeabilización y drenaje en el fondo del Relleno que garantice que los lixiviados puedan ser evacuados y conducidos al exterior del Relleno para su posterior tratamiento y se evite la contaminación de los mantos freáticos y acuíferos, instalando para ello una geomembrana texturizada y geotextil.

OBSERVACIÓN: Se observó que (en la parte o fracción de la celda que se está construyendo en el momento de la visita) efectivamente cuenta con un sistema de impermeabilización y drenajes para el manejo de los lixiviados, pero no fue posible comprobar su efectividad en cuanto a captación, canalización, conducción, descarga y tratamiento final, pues según los Funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. en el momento

está en construcción esta red, y por tanto, no fue posible hacerle una prueba de tinciones o algo similar, para verificar y garantizar que los lixiviados lleguen correctamente a la piscina No. 1.; tanto el piso como las paredes del vaso, están siendo impermeabilizadas con geomembrana sellada o unida óptimamente (con una maquina selladora a temperatura alta), demostrando hermetismo en toda su cobertura.

- 5.) Construir un sistema de recolección, conducción y tratamiento de los lixiviados generados por la degradación de los residuos sólidos dispuestos en el Relleno Sanitario, que garantice la remoción de contaminantes presentes en los lixiviados para cumplir con la norma ambiental de vertimientos.

OBSERVACIÓN: Se observó que si existe un sistema de recolección y conducción de lixiviados, pero no se ha construido ningún tipo o planta de tratamiento que garantice la remoción de contaminantes presentes en los lixiviados, para cumplir con la norma ambiental de vertimientos, pues, simplemente se trasladan los lixiviados de una piscina a otra, y cuando hay colmatación de los mismos, se hace recirculación. Los Funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que según la Licencia Ambiental, tenían un plazo de cinco años para construir la PTAR que corresponde a este proyecto.

- 6.) Construir un sistema perimetral para manejo de las aguas lluvias que caen sobre los vasos del Relleno, con cajas de monitoreo para verificar semestralmente que estas no están contaminadas con lixiviados y enviar los resultados de estos monitoreos a la Autoridad Ambiental.

OBSERVACIÓN: No se ha construido aún este sistema perimetral (completo) para el manejo de aguas lluvias, pues en la visita solo se observó, la terminación de un tramo de canal perimetral (costado occidental), el cual está fundido en concreto y cubierto con geotextil, en el resto del perímetro se han construido canales en tierra cubiertos con plástico, lo que catalogamos hoy, como una "obra temporal, los cuales no evitan la contaminación del suelo y subsuelo con lixiviados, ya que éstos permiten percolación y filtración de líquidos. Se construyó una caja de monitoreo, pero no han entregado resultados de los mismos a la CAS. Esta situación persiste por parte de la Empresa, a pesar, que fue uno de los elementos generadores de la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades de disposición final de RSU en el Relleno Sanitario.

- 7.) Diseñar el sistema hídrico del Relleno de manera que permita un manejo de los diferentes cursos de agua, sin que se produzcan mezclas entre aguas limpias, aguas lluvias, aguas residuales y lixiviados.

OBSERVACIÓN: Se debe requerir de manera urgente a la Empresa REDIBA S.A. E.S.P. para que presente a la CAS el diseño actual y definitivo de este sistema hídrico, pues a la fecha de la visita, solo se observó lo descrito en la observación inmediatamente anterior (numeral 6).

- 8.) Semestralmente realizar caracterizaciones y evaluación de la eficiencia del sistema de tratamiento de lixiviados, para asegurar que el efluente final cumple con la norma de vertimientos y no afecta al cuerpo de agua receptor. Presentar los registros y resultados de los monitoreos realizados a la Autoridad Ambiental.

OBSERVACIÓN: Hasta la fecha, no se ha construido la Planta de Tratamiento correspondiente, púes como se dijo anteriormente (punto 5) se está haciendo simplemente un traslado de lixiviados de una piscina a otra. Se debe modificar lo pertinente en la Licencia Ambiental, en el sentido de exigir la construcción inmediata de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, pues, al pasar ya el primer año de operaciones de este Relleno Sanitario, es evidente la gran generación de lixiviados y la necesidad que éstos sean debida e inmediatamente tratados, pues al esperar 5 años, nos enfrentaríamos a un daño ambiental irreparable.



000014

No obstante lo anterior, la Empresa aporta a los descargos (folios 1955 al 1974) monitoreos que han hecho con los resultados del laboratorio. Estos análisis pasarán a la Ingeniera Química de la CAS, para su respectiva interpretación.

- 9.) Construir 4 pozos de inspección, 2 por cada zona de disposición en la parte más baja de los vasos del Relleno, que sirvan de vigilancia y control para la detección de posibles fugas de lixiviados

OBSERVACIÓN: Sólo se encuentra construido un (1) pozo de inspección, los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que iniciarían la construcción de los faltantes en el mes de abril de 2017, así mismo, construirán los piezómetros.

- 10.) Instalar dispositivos ahorradores de agua en todos los puntos de consumo habilitados y mantenerlos en buen estado.

OBSERVACIÓN: A la fecha, no se han construido puntos de consumo de agua, pues la Empresa se abastece con agua portátil, o sea, en bolsas o botellas.

- 11.) Mantener en buen estado los sistemas de recolección de lixiviados, de aguas lluvias y de aguas residuales domésticas.

OBSERVACIÓN: No fue posible evidenciar el buen estado del sistema de recolección de lixiviados, por cuanto el mismo está subterráneamente, sin embargo, se observa la descarga de estos líquidos a la piscina No. 1 o piscina principal. En cuanto a las aguas lluvias, como se dijo anteriormente, hasta ahora se están construyendo los canales perimetrales al vaso, se observa en algunos sectores del predio canales naturales para el drenaje de aguas lluvias. Sobre las aguas residuales domésticas, se debe dejar constancia que no existen casas o unidades sanitarias fijas en este proyecto.

- 12.) Remover y disponer los lodos generados del sistema de tratamiento en una celda de deshidratación, cuyo drenaje descarga el lixiviado al mismo sistema de tratamiento.

OBSERVACIÓN: Aún no cuentan con la Planta de Tratamiento de Lixiviados, y se entiende que de ésta serían extraídos los mencionados lodos.

- 13.) Disponer los lodos deshidratados en el frente de descarga de residuos autorizado del mismo Relleno.

OBSERVACIÓN: Aún no cuentan con la Planta de Tratamiento de Lixiviados, y se entiende que de ésta serían extraídos los mencionados lodos.

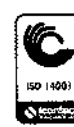
- 14.) Controlar los residuos que ingresen a la zona de Relleno, para evitar el ingreso de residuos con carácter peligroso.

OBSERVACIÓN: En la vigilancia de las actividades propias del Relleno, no se observaron controles para el manejo de los Residuos Peligrosos –RESPEL–.

- 15.) En caso de derrame de residuos de tipo peligroso sobre el suelo, retirar todos los suelos y elementos contaminados, almacenarlos de forma segura y disponerlos con un gestor autorizado.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que no reciben ningún tipo de RESPEL, que solo ingresan RSU, y que por lo tanto, no se les ha presentado este tipo de derrames, sin embargo, informan que en una ocasión (internamente) se presentó un goteo de una manguera utilizada para la recirculación de los lixiviados, y por ello, se dio aplicación al plan de contingencias.

- 16.) Mantener la cobertura final del Relleno, sus taludes y zonas planas.



2590

OBSERVACIÓN: Se entiende que esta actividad es aplicable 100% cuando un vaso o celda sea clausurado, sin embargo, se observó que a medida que va avanzando la disposición o lleno de la celda, se hace cobertura con tierra (50cm aproximadamente) y material plástico en la corona (cobertura intermedia), pero se repite, que hasta la fecha no se ha clausurado la primer celda o vaso en este Relleno Sanitario.

1.1.5. Ficha Ambiental No. 5. CALIDAD DEL AIRE

1.) Instalar un sistema para captación, transporte y quema de biogás.

OBSERVACIÓN: No hay quema de biogás, pero si se evidenció la instalación y funcionamiento de tubos de pasta de 4" perforados, de aproximadamente 7m de longitud o altura (5m internos y 2m después de la superficie), los cuales actúan como chimeneas o ductos de desfogue del gas que produce el proceso de descomposición de RSU. Se instaló en promedio, 4 tubos en un área de 50 m x 50 m. Esta tubería capta y transporta el gas hacia la atmosfera.

2.) Proporcionar rápidamente una cobertura temporal a los residuos descargados para que permanezcan el menor tiempo posible a la exposición del aire libre y se evite la generación de malos olores y la dispersión de residuos y partículas al ambiente.

OBSERVACIÓN: Esta actividad se pudo evidenciar, es decir, se está cumpliendo, pues la celda en uso o en servicio se va cubriendo de forma temporal con capa de tierra y plástico a medida que se va utilizando o disponiendo en la misma los RSU.

3.) Mantener en condiciones adecuadas los caminos de circulación y los lugares de descarga de residuos de manera que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en cualquier condición climática.

OBSERVACIÓN: Las vías internas y la zona de descarga de RSU, se observan en estado activo de mantenimiento, la Empresa cuenta con maquinaria pesada suficiente para cumplir con esta obligación, sin embargo, se evidenció que cuando persisten las lluvias en este lugar, se generan daños viales, de escorrentías, obras auxiliares, zonas de acceso, entre otros.

4.) Empradizar lo más rápido posible las áreas del suelo en las cuales se ha removido la cobertura vegetal.

OBSERVACIÓN: Hasta el momento no se evidenciaron áreas empradizadas; los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que esto es debido a que el proyecto está en etapa de construcción y operación de la primera celda o vaso.

5.) Someter periódicamente a un programa de mantenimiento y sincronización preventiva a todos los vehículos, maquinarias y equipos utilizados, que eviten emisiones excesivas. El vehículo o maquinaria que presente alta opacidad (humo negro) deberá ser reparado o ajustado antes de iniciar sus labores.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

6.) Establecer como limite de velocidad para la circulación de vehículos por la vía interna de acceso al Relleno 35 Km/h.

OBSERVACIÓN: No se encontraron en la visita avisos publicitarios alusivos a esta obligación, pero, al respecto los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que los colocarían prontamente.

7.) Sembrar y resembrar una barrera viva de *Swinglia (Swinglia glutinosa)* alrededor del área delimitada para el proyecto dentro del predio a manera de cortina rompe olores y atrapa polvo.

OBSERVACIÓN: Esta actividad aún no se ha realizado, durante el recorrido por el perímetro del predio, no se observó el cumplimiento de esta actividad, únicamente se

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



000016

evidenció barrera viva de *Swinglia (Swinglia glutinosa)* en el costado derecho a la entrada del Relleno, sobre la cara que da a la vía que comunica a Bucaramanga con el municipio Barrancabermeja – Santander.

- 8.) Suministrar al Personal operativo, además del equipo básico, mascarillas y gafas protectoras en zonas donde, por razones operativas, no se puede controlar el material particulado.

OBSERVACIÓN: Aunque en la presente visita no se encontró mucho Personal laborando, se pudo establecer que la Empresa cuenta con los equipos de bioseguridad necesarios para los Trabajadores que operan el Relleno Sanitario.

- 9.) En los alrededores del Relleno y sobre la vía interna de acceso al Relleno, inicialmente cada (2) años, y después, cada vez que lo requiera la Autoridad Ambiental, realizar el monitoreo de la calidad del aire, para medir la concentración del material particulado respirable (PM₁₀) y verificar que no se superen los límites máximos permisibles establecidos en la norma local.

OBSERVACIÓN: El Relleno Sanitario lleva menos de dos (2) años de operaciones, y por lo tanto, esta obligación aún no es exigible.

- 10.) Si los resultados de monitoreo muestran valores por encima de la norma local, se tomarán medidas como reducir el límite de velocidad de los vehículos, aumentar la cantidad de agua o la frecuencia de humectación de las vías no pavimentadas, o aplicar aglomerantes, de manera tal, que la reducción de las emisiones permita cumplir con los estándares de la calidad del aire.

OBSERVACIÓN: El Relleno Sanitario lleva menos de dos (2) años de operaciones, y por lo tanto, esta obligación aún no es exigible.

- 11.) Anualmente medir parámetros, tales como, caudal, temperatura y concentración molar de metano (CH₄), monóxido de carbono (CO), dióxido de carbono (CO₂) y ácido sulfhídrico (H₂S) en el biogás generado.

OBSERVACIÓN: No se ha cumplido con esta obligación, los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que los realizarían antes de la culminación del primer semestre de 2017. Para esta acción, se recomienda informar previamente a la CAS la fecha y hora, con el fin de hacer el acompañamiento respectivo.

- 12.) Presentar los resultados de los monitoreos a la Autoridad Ambiental.

OBSERVACIÓN: No se ha cumplido con esta obligación, los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que los realizarían antes de la culminación del primer semestre de 2017.

2.2.6 Ficha Ambiental No. 6. RUIDO Y VIBRACIÓN

- 1.) Prohibir la instalación y uso en cualquier vehículo de la Empresa, de toda clase de dispositivo o accesorios diseñados para producir ruido, tales como cornetas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de frenos de aire.

OBSERVACIÓN: Durante el recorrido por el Relleno, se observó que los vehículos compactadores encargados de la recolección de los residuos sólidos poseen este tipo de dispositivos, pero no se evidenció su uso en las instalaciones del Relleno, dandocumplimiento a esta actividad.

- 2.) Establecer como límite de velocidad para la circulación de vehículos por la vía interna de acceso al Relleno 35 km/h.

OBSERVACIÓN: Durante el recorrido por las vías de acceso al Relleno Sanitario y perímetro del mismo no se evidenció la implementación de señalización vertical



reglamentaria, que indique el límite máximo de velocidad dentro de las instalaciones de Relleno.

- 3.) Los vehículos, maquinarias y equipos deberán permanecer encendidos dentro del Relleno únicamente el tiempo estrictamente necesario para su operación.

OBSERVACIÓN: Durante el recorrido por las vías de acceso al Relleno Sanitario y perímetro del mismo en donde se encontraba operando la maquinaria pesada encargada de adecuar el sitio para la disposición de los residuos sólidos, se evidenció que durante el momento en que no se está haciendo uso de éstas, las mismas permanecen apagadas; según los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. toda la maquinaria de la Empresa queda apagada y estacionada a partir de las 6:00PM, hasta el día siguiente, a las 6:00AM.

- 4.) Implementar un programa de mantenimiento preventivo (lubricación, sincronización, etc.) de todos los equipos y maquinaria empleada en el Relleno.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen revisiones mecánicas a la maquinaria y equipos utilizados en el Relleno Sanitario, y que los vehículos cuentan con la respectiva revisión técnica mecánica. Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

- 5.) Dotar con elementos de protección personal para oídos, al Personal que labora en áreas de focos de alto ruido.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

- 6.) Restringir el uso de explosivos de excavación a los frentes de trabajo que realmente requieren de ellos.

OBSERVACIÓN: Durante la inspección a los lugares donde se está adecuando los vasos del Relleno Sanitario no se evidenció el uso de este tipo de materiales o evidencia alguna al respecto.

- 7.) Cada dos (2) años programar la realización de mediciones de ruido ambiental en los predios vecinos al Relleno y presentar informe de resultados a la Autoridad Ambiental. La primera medición será en la etapa de construcción del Relleno.

OBSERVACIÓN: El Relleno Sanitario lleva menos de dos (2) años de operaciones, y por lo tanto, esta obligación aún no es exigible.

2.2.7 Ficha Ambiental No. 7. ASPECTOS VISUALES Y PAISAJÍSTICOS

- 1.) Acoger medidas de diseño del Relleno para adaptarse a las geoformas del lugar.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

2.) Respetar el sistema natural del drenaje.

OBSERVACIÓN: Existen drenajes naturales y construidos para el manejo de aguas lluvias en el área perimetral del terreno en uso, los cuales encontraron en buen estado de mantenimiento y funcionamiento.

- 3.) Elaborar los diseños de la infraestructura a construir con componentes arquitectónicos singulares, no agresivos y afines al medio circundante, tanto con el entorno biofísico, como el cultural.

OBSERVACIÓN: Durante la visita de inspección al Relleno Sanitario de REDIBA S.A. E.S.P. se evidenció la implementación de contenedores como bodegas para el almacenamiento de materiales e insumos para la adecuación de las celdas del Relleno Sanitario, zonas de parqueo con cubiertas de más de 5m de altura y la construcción de una estructura en donde funciona una báscula, considerando que las obras desarrolladas hasta la fecha no afectan el entorno paisajístico del área.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



- 4.) Evitar que los elementos artificiales construidos se destaquen en la línea visual del horizonte.

OBSERVACIÓN: La construcción de las obras anteriormente mencionadas es de baja altura, por ello, no genera afectación a la línea visual del horizonte.

- 5.) Evitar la tala y el corte innecesario de vegetación fuera de las zonas donde se construirán todas las instalaciones del proyecto.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

- 6.) Una vez finalizada la construcción, realizar a la mayor brevedad posible la recuperación de las zonas afectadas con la colocación del suelo orgánico que fue retirado y la revegetalización del área con pasto de la especie estrella. Retirar absolutamente todo vestigio de ocupación del lugar.

OBSERVACIÓN: Ante este impacto, se deja constancia que a la fecha no se ha terminado la construcción del Relleno Sanitario.

- 7.) Revegetalizar con especies nativas de la región propias del bosque Húmedo tropical las zonas no intervenidas por el proyecto.

OBSERVACIÓN: La Sociedad REDIBA S.A. E.S.P. realizó en dos áreas de exclusión reforestación con especies introducidas, sembrando (según información suministrada por el Personal que atendió la visita) 650 plántulas de Gmelina (*Gmelina arborea*) y 70 plántulas de Acacia (*Acacia Mangium*).

Revisado el lote donde se estableció la especie Gmelina (*Gmelina arborea*), se evidenció el bajo porcentaje de supervivencia, superando el 10% de mortalidad.

De igual manera, se evidenció que de las 70 Acacias (*Acacia Mangium*) establecidas, solo sobreviven al momento de la visita aproximadamente el 50%.

- 8.) Manejar coberturas similares a la tipología de la zona.

OBSERVACIÓN: Ante este impacto, no se ha realizado la siembra de pasto en las áreas del Relleno Sanitario donde no se va a intervenir más, están en proceso de construcción.

- 9.) Restaurar los perfiles topográficos y características originales del suelo.

OBSERVACIÓN: Ante este impacto, se deja constancia que a la fecha no se ha terminado la construcción del Relleno Sanitario, sin embargo, no se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

- 10.) Sembrar y resembrar una barrera visual natural con *Swinglia* (*Swinglia glutinosa*) por el perímetro del área destinada al proyecto.

OBSERVACIÓN: Durante el recorrido por las vías de acceso al Relleno Sanitario y perímetro del mismo, no se observó el cumplimiento de esta actividad, únicamente se evidenció barrera viva de *Swinglia* (*Swinglia glutinosa*) en el costado derecho a la entrada del Relleno, sobre la cara que da a la vía que comunica a Bucaramanga con el municipio Barrancabermeja – Santander.

- 11.) Realizar mantenimiento (poda general, poda de formación, ploteo, fumigación, aplicación de fertilizantes y siembra de las especies faltantes) de la barrera ecológica.

OBSERVACIÓN: Durante el recorrido a la barrera viva de *Swinglia* (*Swinglia glutinosa*) no se detectaron labores de poda y mantenimiento, se recuerda que esta barrera es mínima en cuanto a su extensión o cantidad.

2592

- 12.) Instalar una cobertura final de mínimo 50 cm de tierra que permita el desarrollo de la siembra del pasto.

OBSERVACIÓN: Ante este impacto, se deja constancia que a la fecha no se ha terminado la construcción del Relleno Sanitario, ni la utilización 100% de la primer Celda.

- 13.) Realizar mantenimiento periódico de la cobertura final y de las zonas revegetalizadas.

OBSERVACIÓN: Ante este impacto, se deja constancia que a la fecha no se ha terminado la construcción del Relleno Sanitario, ni la utilización 100% de la primer Celda.

2.2.8 Ficha Ambiental No. 8. MANEJO DE ESCOMBROS Y RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN.

- 1.) Realizar el mezclado de concretos en las bateas correspondientes y no directamente sobre el terreno.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

- 2.) Los escombros resultantes en la etapa de construcción, serán almacenados hasta tanto sea posible disponerlos adecuadamente en el propio Relleno Sanitario o en una escombrera autorizada

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

- 3.) Definir y señalar dentro del Relleno zonas temporales para la ubicación y almacenamiento de residuos de la construcción y escombros, de manera cubierta, protegida y confinada. La selección de dichas zonas debe estar de acuerdo con la topografía del terreno y cumplir como mínimo las siguientes especificaciones:

- Evitar sitios de moderada a alta pendiente (>12%).
- No causar daño a la vegetación aledaña.
- Contar con un canal perimetral conectado a una trampa de sedimentos, para el manejo de aguas lluvias.
- Conformar el depósito en terrazas con pendiente 2:1 y alturas inferiores a 1 m.
- Conformar taludes u obras de protección y/o contención que garanticen la estabilidad del depósito.

OBSERVACIÓN: No se ha identificado como tal, por parte de la Empresa REDIBA S.A. E.S.P. el área asignada dentro del Relleno Sanitario para las zonas temporales de almacenamiento de residuos de la construcción y escombros, ya que, según lo manifestado por el Personal operativo del Relleno y lo evidenciado durante la visita de seguimiento, no han llegado ni se han generado escombros de construcción al Relleno que requieran disposición.

- 4.) En el almacenamiento temporal, cubrir los materiales con polietileno o plástico y colocar barreras perimetrales provisionales. No se dejará material en áreas de espacio público ni en cercanías a drenajes, sumideros pozos, etc.

OBSERVACIÓN: No se ha identificado como tal, por parte de la Empresa REDIBA S.A. E.S.P. el área asignada dentro del Relleno Sanitario para las zonas temporales de almacenamiento de residuos de la construcción y escombros, ya que, según lo manifestado por el Personal operativo del Relleno y lo evidenciado durante la visita de seguimiento, no han llegado ni se han generado escombros de construcción al Relleno que requieran disposición.

- 5.) Los vehículos de transporte de escombros deben permanecer carpados y con el platón asegurado, evitando así dispersiones, derrames y pérdida de material durante su transporte. En caso de derrame de material, el transportador debe realizar inmediatamente su recolección, para lo cual contará con el equipo necesario.



000020

OBSERVACIÓN: No se ha identificado como tal, por parte de la Empresa REDIBA S.A. E.S.P. el área asignada dentro del Relleno Sanitario para las zonas temporales de almacenamiento de residuos de la construcción y escombros, ya que, según lo manifestado por el Personal operativo del Relleno y lo evidenciado durante la visita de seguimiento, no han llegado ni se han generado escombros de construcción al Relleno que requieran disposición.

6.) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

OBSERVACIÓN: Los vehículos utilizados observados son compactadores y son los encargados de la recolección de los residuos sólidos, éstos se evidencian en buen estado y en su forma original, sin modificaciones para aumentar el volumen de residuos transportados.

7.) Garantizar que los escombros transportados a las escombreras autorizadas, vayan sin residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos.

OBSERVACIÓN: No se ha identificado como tal, por parte de la Empresa REDIBA S.A. E.S.P. el área asignada dentro del Relleno Sanitario para las zonas temporales de almacenamiento de residuos de la construcción y escombros, ya que, según lo manifestado por el Personal operativo del Relleno y lo evidenciado durante la visita de seguimiento, no han llegado ni se han generado escombros de construcción al Relleno que requieran disposición.

8.) Para efectuar el cargue y descargue del material, se debe garantizar el no arrastre del material fuera de los límites definidos.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

9.) Evitar movimientos innecesarios de los materiales salvo para su traslado a los sitios de obras o para reconformar los depósitos.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

10.) Conformar una brigada de aseo y limpieza encargada de realizar estas labores al final de cada jornada.

OBSERVACIÓN: Al respecto la Empresa REDIBA S.A. E.S.P. cuenta con una cuadrilla de trabajadores para esta labor, encargados de hacer periódicamente recorridos para el control y limpieza de las vías de acceso y de las zonas perimetrales del Relleno Sanitario.

11.) Una vez culminadas las obras civiles o su mantenimiento, revegetalizar las áreas afectadas con depósitos de residuos de construcción y escombros.

OBSERVACIÓN: Ante este impacto, se deja constancia que a la fecha no se ha terminado la construcción del Relleno Sanitario.

2.2.9. Ficha Ambiental No. 9. ACCIDENTES TERRESTRES.

1.) Colocar al interior del Relleno señales de tráfico, como límites de velocidad, sentido de flujo, áreas de parqueo e instrucciones especiales de acceso y salida de las diferentes zonas del Relleno.

OBSERVACIÓN: No se encontraron en la visita avisos publicitarios alusivos a esta obligación, pero, al respecto los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que los colocarían prontamente.

2.) Mantener en condiciones adecuadas la vía interna de acceso al Relleno y los lugares de descarga, de manera que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en cualquier condición climática.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





2593

OBSERVACIÓN: Las vías internas y la zona de descarga de RSU, se observan en estado activo de mantenimiento, la Empresa cuenta con maquinaria pesada suficiente para cumplir con esta obligación, sin embargo, se evidenció que cuando persisten las lluvias en este lugar, se generan daños viales, de escorrentías, obras auxiliares, zonas de acceso, entre otros. La Empresa adelantó la pavimentación de un tramo de la vía interna de acceso, pero al momento de la presente visita se encontró en mal estado, ya que la misma fue destruida por efectos de la lluvia y una presunta inestabilidad geológica.

- 3.) Limpiar diariamente la vía interna de acceso al Relleno y demás instalaciones, de manera que se retiren los elementos que pudieran haber caído de los vehículos o desplazados por acción del viento.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

- 4.) Establecer como límite de velocidad para la circulación de vehículos por las vías de acceso interna al Relleno, 35 km/h.

OBSERVACIÓN: No se evidenció durante el recorrido por las vías de acceso al Relleno Sanitario, la implementación de señalización vertical reglamentaria que indique el límite máximo de velocidad dentro de las instalaciones de Relleno.

- 5.) Los vehículos recolectores de residuos, no podrán exceder los límites de peso autorizados.

OBSERVACIÓN: Durante el recorrido por las vías de acceso al Relleno Sanitario no se evidenció la implementación de señalización vertical que indique el límite máximo de peso autorizado para los vehículos compactadores dentro de las instalaciones de Relleno. Sin embargo, la Empresa ya cuenta con una báscula vehicular.

2.2.10. Ficha Ambiental No. 10. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.

- 1.) Analizar los requerimientos legales de seguridad y salud ocupacional.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen reuniones y capacitaciones al Personal que trabaja en el Relleno Sanitario, para lo cual, cuentan con el apoyo de la aseguradora de riesgos laborales y seguridad industrial -ARL-. Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

- 2.) Cumplir con todas las disposiciones sobre salud ocupacional, seguridad industrial y prevención de accidentes establecidas por la ley.

OBSERVACIÓN: Se evidenció que los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. cuentan con dotación y elementos de protección personal (bioseguridad) para el desarrollo de sus actividades laborales en el Relleno Sanitario. Además, están asegurados legalmente.

- 3.) Asignar los recursos y la logística del programa de salud ocupacional.

OBSERVACIÓN: Esta actividad se pudo evidenciar, es decir, la Empresa REDIBA S.A. E.S.P. está cumpliendo, pues en el momento de la visita los Trabajadores contaban con la indumentaria necesaria para el desarrollo de sus actividades laborales en el Relleno Sanitario, además, manifestaron que existe un presupuesto especial para este asunto.

- 4.) Prohibir las operaciones de reciclado, rebusque o recuperación de materiales sobre los residuos de la celda diaria del Relleno.

OBSERVACIÓN: Durante la visita de inspección no se observó ningún tipo de Personal dedicado a esta labor, dando cumplimiento a esta actividad. Pues vale la pena resaltar que en este Relleno se depositan los RSU sin ningún tipo de separación previa; no hay aprovechamiento de RS.



000022

- 5.) Definir y aplicar un plan de capacitación dirigido a todo el Personal, en el cual se den a conocer en forma detallada las acciones, deberes y obligaciones de cada uno de los participantes para disminuir los riesgos identificados en el panorama general de riesgos.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen reuniones y capacitaciones al Personal que trabaja en el Relleno Sanitario, para lo cual, cuentan con el apoyo de la aseguradora de riesgos laborales y seguridad industrial -ARL-. Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

- 6.) Definir las competencias de los Trabajadores por puesto del trabajo.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que los Trabajadores del Relleno Sanitario cuentan con un manual, en donde se especifican las funciones para cada uno, es decir, de su puesto de trabajo.

- 7.) Instruir e informar oportunamente a los Trabajadores, sobre los riesgos potenciales de cada puesto de trabajo y cómo actuar ante una emergencia o contingencia que comprometa la integridad física de los mismos, de la población vecina, la estructura y funcionamiento de los equipos o la infraestructura del lugar, así como, las medidas de prevención y control de dichos registros.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen reuniones y capacitaciones al Personal que trabaja en el Relleno Sanitario, para lo cual, cuentan con el apoyo de la aseguradora de riesgos laborales y seguridad industrial -ARL-. Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

- 8.) Exigir a todos los Empleados, Proveedores y demás Contratistas del Relleno, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a seguridad y salud ocupacional establecidas en el contrato.

OBSERVACIÓN: Durante la visita se evidenció el cumplimiento de esta actividad. Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que diariamente se cumple con esta labor, es decir, se hace control al estado de los elementos de protección personal de cada trabajador del Relleno Sanitario, así como, a los visitantes y personal en general, sin embargo, se considera necesario aclarar o estipular en un manual/protocolo, tales condiciones.

- 9.) Suministrar a todos los Trabajadores del Relleno, y en especial, a aquellos que tengan mayor riesgo de entrar en contacto directo con los residuos sólidos, los elementos de protección Personal adecuados a las condiciones de su trabajo, tales como guantes, gafas plásticas, máscaras, tapa oídos, uniformes entre otros. Los elementos suministrados deben ser de buena calidad y revisados periódicamente para garantizar su buen estado y definir su reposición.

OBSERVACIÓN: Durante la visita se evidenció el cumplimiento de esta actividad. Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que diariamente se cumple con esta labor, es decir, se hace control al estado de los elementos de protección personal de cada trabajador del Relleno Sanitario, así como, a los visitantes y personal en general.

- 10.) Diseñar y colocar señales preventivas, informativas y prohibitivas para evitar accidentes y alusiones a las buenas prácticas de salud, higiene y seguridad industrial(ver ficha ambiental N°13)

OBSERVACIÓN: Durante la visita de seguimiento ambiental se evidenció un letrero instalado en la entrada del Relleno Sanitario de REDIBA S.A. E.S.P. en donde se hace alusión al uso obligatorio de elementos de protección Personal como son tapabocas, casco, gafas, guantes y botas, sin embargo, se deben instalar otros en los demás sitios de vital interés, dentro y fuera del Relleno Sanitario.



- 11.) Utilizar solo los vehículos y maquinaria que se encuentren en buen estado y cuenten con la señalización establecida por la ley de tránsito.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen revisiones mecánicas a la maquinaria y equipos utilizados en el Relleno Sanitario, y que los vehículos cuentan con la respectiva revisión técnico mecánica. Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

- 12.) Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, estupefacientes o sustancias alucinógenas dentro de las instalaciones del Relleno.

OBSERVACIÓN: Se presume de buena fe que esto se está cumpliendo, sin embargo, se recomienda elaborar e instalar un letrero que advierta sobre estas prohibiciones. De otra parte, los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que periódicamente se hacen reuniones y capacitaciones al Personal que trabaja en el Relleno Sanitario (donde se incluye este tema), para lo cual, cuentan con el apoyo de la aseguradora de riesgos laborales y seguridad industrial -ARL-Para esto, se solicitó a la Empresa allegar al expediente de la CAS los soportes correspondientes.

- 13.) Restringir el ingreso a la población aledaña y visitantes al área de disposición.

OBSERVACIÓN: Durante la visita no se evidenció el ingreso de personas ajenas al Relleno Sanitario. El sitio de entrada cuenta las 24 horas de los 7 días de la semana, con la presencia de un Guarda de Seguridad que lleva el control estricto del Personal que tiene autorizado el ingreso al Relleno Sanitario, lo que hace que su acceso sea totalmente restringido y previamente autorizado por la Gerente de REDIBA S.A. E.S.P. Se recomienda elaborar e instalar un letrero que advierta sobre esta restricción.

- 14.) Contar de manera permanente con buenas condiciones de alojamiento y sanidad, como son, el buen almacenamiento de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas y aseadas.

OBSERVACIÓN: Durante la visita de inspección al Relleno Sanitario de REDIBA S.A. E.S.P. se evidenció la implementación de un contenedor como caseta para el vigilante y la construcción de una estructura en ladrillo en donde funciona una báscula, considerando con esto, que las obras desarrolladas hasta la fecha no cuentan con instalaciones sanitarias dentro del Relleno Sanitario y el Personal se ve en la necesidad de hacer uso de baños y lavamanos de una vivienda que esta aledaña al Relleno Sanitario, o de baños temporales (portátiles). Recordemos que este Relleno no cuenta con servicio de agua ni luz eléctrica.

- 15.) Efectuar inspecciones mensuales conjuntas entre Personal operativo y de mantenimiento a todo el equipo, herramientas, materiales y equipos de protección Personal; reportar los resultados y conclusiones de las inspecciones realizadas al Director del Relleno, para que tome las decisiones respectivas.

OBSERVACIÓN: En el momento de la visita se evidenció el cumplimiento de esta actividad, los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que diariamente se hace control al estado de los elementos de protección Personal de cada trabajador del Relleno Sanitario. De dicho control y las novedades encontradas, se lleva un registro en la Empresa.

- 16.) Verificar que todos los sistemas electrónicos estén conectados correctamente a la tierra.

OBSERVACIÓN: Se evidenció que los únicos equipos electrónicos son los que se encuentran en la báscula y no se observó deterioro alguno de estos, dando cumplimiento a esta actividad. Se resalta que la Empresa no cuenta con el servicio de energía eléctrica, solo existen un pequeño sistema de paneles solares.



000024

- 17.) Localizar el área de almacenamiento de combustible a mínimo 15m de distancia de cualquier fuente de energía.

OBSERVACIÓN: Se cuenta con un área de almacenamiento provisional de combustible. Sin embargo, el combustible que se consume diariamente se lleva en una camioneta, en canecas de 55 galones o más.

- 18.) Mantener el área alrededor del almacenamiento de combustible limpia de maleza, en un diámetro de 8m.

OBSERVACIÓN: No se encontró incumplimiento a este ítem o novedad negativa alguna.

2.2.11. Ficha Ambiental No. 11. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- 1.) Concertar y definir los canales de comunicación a emplear con los diversos actores y partes interesadas en el proyecto, en los diferentes ámbitos: local, regional, de manera que facilite el flujo de información clara, oportuna y veraz, y se otorguen todas las posibilidades y oportunidades de acceso a la información para expresar sus puntos de vista.

OBSERVACIÓN: Actualmente y desde el inicio del proyecto, la Empresa REDIBA S.A. E.S.P. ha tenido conflictos con la Comunidad de Barrancabermeja – Santander, en especial, con los habitantes del Sector Patio Bonito del Corregimiento La Fortuna, quienes a través de Organismos No Gubernamentales han interpuesto demandas y denuncias en contra de la Empresa, del Municipio y de la CAS, las cuales están en trámite en las diferentes Entidades de Control, incluso, en la Corte Constitucional Colombiana. Sin embargo, la Empresa manifiesta que en sus Oficinas reciben todo tipo de Peticiones, Quejas o Reclamos -PQR-, dándole respuesta oportuna a las mismas.

- 2.) Acordar los mecanismos de consulta y participación de la Comunidad en la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, así como, su seguimiento, control y evaluación.

OBSERVACIÓN: No existe aún el manual o protocolo correspondiente a este ítem, sin embargo, los Funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que en sus Oficinas se reciben y se responden toda clase de Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR).

- 3.) Exponer claramente y desde un comienzo, cuales son los impactos que pudieran causar el desarrollo del proyecto en cada una de sus fases sobre los recursos abióticos, bióticos y socioeconómicos del área de influencia, por los cuales se responderá con recursos económicos y materiales a través del Plan de Manejo Ambiental.

OBSERVACIÓN: Se hicieron audiencias públicas antes del otorgamiento de la licencia ambiental (también participó la CAS), sin embargo, existen conflictos con la Comunidad de Barrancabermeja – Santander, en especial, con los habitantes del Sector Patio Bonito del Corregimiento La Fortuna, quienes a través de Organismos No Gubernamentales han interpuesto demandas y denuncias en contra de la Empresa, del Municipio y de la CAS, las cuales están en trámite en las diferentes Entidades de Control, incluso, en la Corte Constitucional Colombiana.

- 4.) Consultar y concretar con la Comunidad y la Autoridad Ambiental, los ajustes al Plan de Manejo Ambiental que se estimen necesarios a medida que avanza el proyecto.

OBSERVACIÓN: Hasta el momento no se han solicitado, ni sugerido, ni efectuado cambios, ajustes o modificaciones al Plan de Manejo Ambiental. Se resalta de nuevo, que existen conflictos con la Comunidad de Barrancabermeja – Santander, en especial, con los habitantes del Sector Patio Bonito del Corregimiento La Fortuna, quienes a través de Organismos No Gubernamentales han interpuesto demandas y denuncias en contra de la Empresa, del Municipio y de la CAS, las cuales están en trámite en las diferentes Entidades de Control, incluso, en la Corte Constitucional Colombiana.

- 5.) Mantener en buen estado la vía interna de acceso al Relleno Sanitario.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



1595

OBSERVACIÓN: Se evidenció durante la visita de seguimiento ambiental que las vías internas se encuentran demarcadas por el tránsito constante de los vehículos compactadores y por la maquinaria que opera en el Relleno Sanitario, sin embargo, estas vías no cuentan con pavimentación, ni señalización informativa y preventiva. Las vías internas y la zona de descarga de RSU, se observan en estado activo de mantenimiento, la Empresa cuenta con maquinaria pesada suficiente para cumplir con esta obligación, sin embargo, se evidenció que cuando persisten las lluvias en este lugar, se generan daños viales, de escorrentías, obras auxiliares, zonas de acceso, entre otros.

2.2.12. Ficha Ambiental No. 12. EDUCACIÓN AMBIENTAL.

1.) Propiciar procesos de sensibilización, capacitación y formación para que la Población del área de influencia del proyecto, Instituciones involucradas, Empresas constructoras y operadoras y Contratistas, establezcan relaciones consientes y prácticas adecuadas con el entorno del proyecto.

OBSERVACIÓN: Sobre esto no hay evidencia alguna de cumplimiento, como tampoco, la gestión correspondiente para verificar lo estipulado en este ítem, pues se debe recordar que existen conflictos con la Comunidad de Barrancabermeja – Santander, en especial, con los habitantes del Sector Patio Bonito del Corregimiento La Fortuna, quienes a través de Organismos No Gubernamentales han interpuesto demandas y denuncias en contra de la Empresa, del Municipio y de la CAS, las cuales están en trámite en las diferentes Entidades de Control, incluso, en la Corte Constitucional Colombiana.

2.) Sensibilizar y divulgar, a través de diversos medios, acerca de la importancia de la participación de la Comunidad del área de influencia del proyecto, en el seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo Ambiental y de su vinculación con la ejecución de las actividades previstas.

OBSERVACIÓN: Sobre esto no hay evidencia alguna de cumplimiento, como tampoco, la gestión correspondiente para verificar lo estipulado en este ítem, pues se debe recordar que existen conflictos con la Comunidad de Barrancabermeja – Santander, en especial, con los habitantes del Sector Patio Bonito del Corregimiento La Fortuna, quienes a través de Organismos No Gubernamentales han interpuesto demandas y denuncias en contra de la Empresa, del Municipio y de la CAS, las cuales están en trámite en las diferentes Entidades de Control, incluso, en la Corte Constitucional Colombiana.

3.) Establecer un curso de inducción a los Trabajadores del Relleno, en donde se enfatice, entre otras cosas, la necesidad de evitar al máximo cualquier situación que atente contra la estabilidad de las costumbres, creencias, credos políticos o religiosos de las familias residentes en la zona del proyecto, y donde se informe la naturaleza y riesgos potenciales del trabajo, así como, las medidas de protección tanto de su integridad física, como de la maquinaria y equipos.

OBSERVACIÓN: Aunque la Empresa manifiesta que se han realizado capacitaciones al personal operativo sobre costumbres o creencias religiosas de los habitantes de la zona, no hay evidencia alguna de esto en el expediente, como tampoco, la gestión correspondiente para verificar lo estipulado en este ítem. Se debe requerir.

4.) Diseñar, establecer y difundir un reglamento ambiental dirigido al Personal y Contratistas vinculados al proyecto, que reglamenten la conducta del Personal en relación con el manejo y preservación del medio ambiente.

OBSERVACIÓN: La Empresa manifiesta que se cuenta con un manual de seguridad industrial, ambiental y salud ocupacional, pero no hay evidencia alguna de esto en el expediente, como tampoco, la gestión correspondiente para verificar lo estipulado en este ítem. Se debe requerir.

5.) Organizar charlas de capacitación ambiental y de actualización, dirigidas a todo el Personal operativo y Contratistas del proyecto, a fin de implementar adecuadamente

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



000026

las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, divulgar los compromisos ambientales de la Empresa y para que tomen conciencia de la importancia que tiene la protección de los recursos naturales, y su responsabilidad en el cumplimiento de todos estos compromisos. Entre los temas se tienen:

- Legislación Ambiental Colombiana aplicable a la actividad.
- Manejo y almacenamiento de biogás.
- Manejo, almacenamiento y disposición final segura de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Cultura del reciclaje para mejorar la selección en la fuente.
- Manejo seguro de sustancias químicas.
- Descripción de las características ambientales del área donde se desarrolla el proyecto.
- Medidas para conservación y protección de recursos naturales.
- Aprovechamiento y consumo sostenible.
- Importancia de la reforestación.
- Control de la erosión.
- Protección de restos arqueológicos descubiertos.
- Buenas prácticas operativas.
- Importancia del examen médico y prevención de enfermedades.
- Ergonomía, postura, levantamiento de cargas e higiene Personal.
- Manejo de contingencias ambientales.

OBSERVACIÓN: Aunque la Empresa manifiesta que se han realizado capacitaciones tanto al personal operativo como administrativo, en manejo ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, no hay evidencia alguna en el expediente sobre este cumplimiento, como tampoco, la gestión correspondiente para verificar lo estipulado en este ítem. Se debe requerir.

2.2.13. Ficha Ambiental No. 13. SEÑALIZACIÓN AMBIENTAL

- 1.) Colocar letreros de advertencia exteriores, justo al ingreso del predio, para que los transeúntes o público en general, referencien las diversas actividades que se realizan dentro del Relleno.

OBSERVACIÓN: Se evidenció sobre la vía nacional un letrero de advertencia "Peligro Entrada y Salida de Vehículos Pesados" ubicado antes del ingreso al predio, otro fue instalado en la entrada al predio del Relleno Sanitario, dice "REDIBA", y un tercero observado, el cual hace alusión que para el ingreso al Relleno, es obligatorio el uso de elementos de protección personal como tapabocas, casco, gafas, guantes y botas, sin embargo, no se publican puntualmente las actividades que se realizan dentro del Relleno.

- 2.) Instalar un aviso claramente visible y legible a la entrada del predio, con información sobre las horas de operación, los tipos de residuos permitidos, un número telefónico para atender llamadas de emergencia y las tarifas de disposición.

OBSERVACIÓN: No se encontraron señales o avisos referentes a este ítem, al respecto los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que los colocarían prontamente.

- 3.) Colocar al interior del Relleno señales de tráfico, como limite de velocidad, sentido de flujo, vías permitidas, áreas de parqueo e instrucciones especiales de acceso y salida de las diferentes zonas del Relleno.

OBSERVACIÓN: No se encontraron señales o avisos referentes a este ítem, al respecto los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que los colocarían prontamente.

- 4.) Prever que la señalización, sobre todo al exterior, sea visible de día y de noche, para lo cual en su diseño se deberán utilizar materiales reflectantes y/o buena iluminación.



OBSERVACIÓN: No se pudo comprobar que las señales o avisos referentes a este ítem cumplan con lo exigido aquí, al respecto los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que los adecuarían prontamente.

5.) Diseñar y colocar señales de peligro que indiquen las acciones que los Trabajadores no deben realizar, a fin de no causar impactos ambientales negativos al entorno.

OBSERVACIÓN: Hasta el momento de la visita, no se evidenció en el Relleno Sanitario señales que informen el riesgo o peligro que pueden correr los Trabajadores en las diferentes áreas del Relleno.

6.) Diseñar y colocar letreros de sensibilización ambiental, conservación de los recursos naturales y buenas prácticas operativas, de salud e higiene, en puntos estratégico sal interior de las instalaciones.

OBSERVACIÓN: No se encontraron señales o avisos o letreros referentes a este ítem, al respecto los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que los colocarían prontamente.

7.) Verificar que las Empresas prestadoras del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, cuenten en sus vehículos recolectores con la señalización establecida por la ley de tránsito.

OBSERVACIÓN: Los funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. manifestaron que todos los vehículos vinculados a la Empresa, cumplen con las normas y requisitos del Código Nacional de Tránsito, sin embargo, no se aportó evidencia.

2.2.14. Ficha Ambiental No. 14. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS

1.) Construir canales recolectores temporales sobre la cobertura diaria de los residuos para interceptar y desviar el agua lluvia, asegurando su permanente evacuación y disminuyendo el caudal de aporte al sistema de tratamiento de lixiviados. Estos canales se construyen según el avance de la celda diaria. Las construcciones de estas obras deberán conducir y canalizar las aguas de escorrentía superficial, hasta llevarlas al exterior del Relleno, de tal manera, que se evite la erosión y el lavado del material de cobertura.

OBSERVACIÓN: Existe una grave falla en esta obligación, pues los CANALES TEMPORALES no funcionan como tal, es decir, a pesar que se observan recolectores temporales sobre la cobertura diaria de los residuos, estos no logran óptimamente interceptarse y desviar el agua lluvia, por lo tanto, no aseguran la permanente evacuación y disminución del caudal de aporte al sistema de tratamiento de lixiviados. Estas obras temporales no conducen, ni canalizan perfectamente las aguas de escorrentía superficial hasta llevarlas al exterior del Relleno, y por ende, se viene presentando erosión y lavado del material de cobertura.

2.) Construir un sistema permanente de canales perimetrales.

OBSERVACIÓN: No se ha construido aún el SISTEMA PERMANENTE de canales perimetrales(completo) para el manejo de aguas lluvias, pues, se debe tener en cuenta que a la fecha no se ha construido, ni utilizado, en su totalidad, el Vaso o Celda No. 1, solamente se avanza sobre el 50% de éste, sin embargo, por el costado occidental de dicho vaso ya se debería tener construido completamente este sistema, debido a que por este costado ya hubo utilización final y completa, pero se observó que solo existe un tramo de este canal perimetral (costado occidental), el cual está fundido en concreto y cubierto con plástico; el resto del perímetro cuenta con cunetas o canales en tierra cubiertos en plásticos, los cuales no evitan plenamente la contaminación del suelo y subsuelo con lixiviados, ya que éstos permiten percolación y filtración de líquidos. Se debe recordar que este fue uno de los elementos que generaron la imposición de la medida preventiva por parte de la CAS.



000028

- 3.) Ejecutar la recuperación de los canales deteriorados y realizar periódicamente mantenimiento a todos los canales de aguas lluvias.

OBSERVACIÓN: No se cumple con un mantenimiento diario o permanente en estos canales, pues a pesar que el personal hace esta labor (según lo manifestaban los acompañantes), se observa obstrucción por sedimentos en los canales perimetrales y taponamiento parcial en la alcantarilla a donde convergen estas aguas.

2.2.15 Ficha Ambiental No. 15. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

- 1.) Durante la etapa de construcción contratar el servicio de alquiler y aseo de baños portátiles

OBSERVACIÓN: Se evidenció la implementación de dos (2) baños portátiles, los cuales reciben aseo y limpieza diaria.

- 2.) Durante la etapa de operación, instalar un sistema de pozo séptico para dar tratamiento inicial al vertimiento de tipo domestico generado en las oficinas y zona de vestieres de los Trabajadores.

OBSERVACIÓN: No se evidenció la implementación de este sistema, pues, solo se utiliza el servicio de baños portátiles, y por lo tanto, no se generan vertimientos directos *in situ*.

- 3.) Recolectar el efluente del sistema de pozo séptico y conducirlo al sistema de tratamiento de lixiviados, de forma tal que se garantice la remoción de contaminantes presentes hasta cumplir con la norma ambiental de vertimientos y poder descargarlas al medio ambiente.

OBSERVACIÓN: No se evidenció la implementación de este sistema, pues, solo se utiliza el servicio de baños portátiles, y por lo tanto, no se generan vertimientos directos *in situ*.

- 4.) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, mínimamente una vez al año.

OBSERVACIÓN: No se evidenció la implementación de este sistema, pues, solo se utiliza el servicio de baños portátiles, y por lo tanto, no se generan vertimientos directos *in situ*.

- 5.) Cada dos (2) años realizar una caracterización del afluente y efluente del sistema de pozo séptico, para evaluar el funcionamiento de este sistema de pozo séptico, evaluar el funcionamiento de este sistema de tratamiento y determinar la carga contaminante que aporta el vertimiento de aguas residuales domésticas al sistema de tratamiento de lixiviados.

OBSERVACIÓN: El Relleno Sanitario lleva menos de dos (2) años de operaciones, y por lo tanto, esta obligación aún no es exigible.

2.2.16 Ficha Ambiental No. 16. TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS

- 1.) Construir un sistema de recolección, conducción y tratamiento de los lixiviados generados por la degradación de los residuos sólidos dispuestos en el Relleno Sanitario, que garantice la remoción de contaminantes presentes en los lixiviados para cumplir con la norma ambiental de vertimientos.

OBSERVACIÓN: Se observó que (en la parte o fracción de la celda que se está construyendo en el momento de la visita) efectivamente cuenta con un sistema de impermeabilización y drenajes para el manejo de los lixiviados, pero no fue posible comprobar su efectividad en cuanto a captación, canalización, conducción, descarga y tratamiento final, pues según los Funcionarios de REDIBA S.A. E.S.P. en el momento está en construcción esta red y por tanto, no fue posible hacer una prueba de tinciones o algo similar, para verificar y garantizar que los lixiviados lleguen correctamente a la



000029
2597

piscina No. 1.No hay Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL), solo existen cuatro piscinas de acumulamiento de lixiviados, a los cuales se les hace recirculación.

- 2.) Semestralmente realizar caracterizaciones y evaluación de la eficiencia del sistema de tratamiento de lixiviados, para asegurar que el efluente final cumpla con la norma de vertimientos y la descarga final no afecte al cuerpo receptor. Igualmente, cada semestre evaluar la cantidad y calidad del agua del cuerpo donde se realiza el vertimiento, aguas arriba y aguas abajo del sitio de descarga, presentar los registros y resultados de los monitoreos realizados a la Autoridad Ambiental

OBSERVACIÓN: Se realizó una sola caracterización (laboratorio) del sistema de tratamiento de lixiviados en el año 2015, la cual pasó a evaluación e interpretación del Profesional competente de la CAS, cuyo resultado se verá más adelante. La Empresa manifiesta que hasta la fecha no se hace vertimiento de lixiviados a cuerpo de agua alguno, ya que no hay Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL), solo existen cuatro piscinas de acumulamiento de lixiviados, a los cuales se les hace recirculación.

- 3.) Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de lixiviados, de acuerdo a la condición de operación de cada una de las unidades que lo componen.

OBSERVACIÓN: Como no hay Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL), este ítem no aplica en cuanto a su exigibilidad.

No obstante lo anterior, se debe reformar lo correspondiente al tiempo o plazo dado para construcción de la misma, ya que es urgente su elaboración y puesta en marcha.

- 4.) Remover y disponer los lodos generados del sistema de tratamiento en una celda de deshidratación cuyo drenaje descarga el lixiviado al mismo sistema de tratamiento.

OBSERVACIÓN: Como no hay Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL), este ítem no aplica en cuanto a su exigibilidad.

- 5.) Disponer los lodos deshidratados en el frente de descargue de residuos autorizados del mismo Relleno.

OBSERVACIÓN: Como no hay Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL), este ítem no aplica en cuanto a su exigibilidad.



2.2.17 Ficha Ambiental No. 17. MONITOREO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

- 1.) Realizar los siguientes monitoreos de control y seguimiento:

- a. Control de vertimientos: Semestralmente tomar muestras para analizar parcialmente los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, caudal, temperatura pH, conductividad, ST, SS, SV, nitrógeno amoniacal, fosforo total, nitratos, nitritos, sulfuros, sulfatos, cloruros, cromo, plomo, cadmio, zinc, hierro, mercurio, fenoles, grasas y aceites y demás sustancias de interés sanitario requerido por la Autoridad Ambiental, para asegurar que el efluente final cumple con la norma de vertimientos.



- b. De la misma manera, semestralmente realizar chequeos y toma de muestras de agua en cada uno de los pozos de inspección de aguas subterráneas y cajas de monitoreo de aguas lluvias construidas para detectar y controlar a tiempo posibles fugas de lixiviados y cada dos (2) años realizar la caracterización del afluente y efluente del sistema de pozo séptico para evaluar el funcionamiento de este sistema de tratamiento y determinar la carga contaminante que aporta el vertimiento de aguas residuales domesticas al sistema de tratamiento de lixiviados.



- c. Control de biogás: anualmente medir parámetros tales como caudal, temperatura y concentración molar de metano (CH₄), monóxido de carbono (CO), dióxido de carbono (CO₂), y ácido sulfhídrico (H₂S).



000030

- d. Calidad del aire: cada dos (2) años realizar un monitoreo de calidad del aire para medir la concentración de material particulado respirable (PM₁₀) y los niveles de ruido ambiental, y verificar que no se superan los límites máximos permisibles establecidos en la norma local.

OBSERVACIÓN: En cuanto al literal "a", se debe precisar que como no hay Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL), este ítem no aplica en cuanto a su exigibilidad. Sin embargo, se debe reformar lo correspondiente al tiempo o plazo dado para construcción de la misma, ya que es urgente su elaboración y puesta en marcha. La Empresa manifiesta que hasta la fecha no se hace vertimiento de lixiviados a cuerpo de agua alguno, ya que no poseen PTL, solo se hace recirculación, sin embargo, han realizado monitoreos 3 análisis de laboratorio de los lixiviados y de áreas cercanas al relleno. Respecto al literal "b" no se observaron pozos de inspección de aguas subterráneas, ni cajas de monitoreo de aguas lluvias, tampoco existen sistema de pozo séptico, y, lo relacionado con el literal "c y d" no se ha cumplido el tiempo necesario para exigir esta obligación, que es de uno y dos años, aunque lo referente al biogás ya se debe ejecutar y entregar resultados a la CAS.

- 2.) Presentar los registros y resultados de cada uno de los monitoreos realizados a la Autoridad Ambiental.

OBSERVACIÓN: En relación a esta ficha del PMA, no se ha presentado a la CAS registro o resultado alguno por parte de la Empresa REDIBA S.A. E.S.P.

(...)

JURIDICO:

Frente a los Descargos presentados por la parte investigada, la parte jurídica procede a resolver cada uno de los allí mencionados así:

- **INDEBIDA FORMULACION DE LOS CARGOS QUE RIÑE CON EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EN LA MODALIDAD DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA:** Los cargos antes formulados no llenan los requisitos señalados en el Artículo 24 de la Ley 1333 DE 2009, son vagas e imprecisos y no determina los daños supuestamente; y por lo tanto vulnerando el debido proceso.

Al respecto es pertinente mencionarles que si bien es cierto existen daños o afectaciones ambientales, la sanción va dirigida al incumplimiento de los siguientes actos administrativos emitidos por la CAS:

- Incumplimiento con la Resolución 0001121 del 27 de noviembre de 2014, en cuanto a: **Etapa pre-operativa** (adecuación y construcción del relleno sanitario y obras complementarias. A la etapa Operativa (Operación del relleno sanitario), **Artículo Tercero:** por el Incumplimiento al P.M.A, en los programas diseñados con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos que el desarrollo del proyecto puedan ocasionar en los distintos componentes del ambiente. **Artículo Décimo tercero:** por el incumplimiento en la construcción de cunetas o zanjas de coronación, revestidas en la parte superior y al pie de los taludes, con el fin de disminuir la acción del agua de escorrentía sobre los cortes.
- Incumplimiento a la Medida Preventiva impuesta mediante Auto SAA No. 0807 del 25 de noviembre de 2011, la cual a la fecha siguen incumpliendo.

Por otra parte, es de aclarar que la investigación se inicia con fundamento en la visita realizada el 18 y 19 de noviembre de 2015, la cual dio origen a la imposición de la medida y de esta investigación; en la cual se estableció que la celda del relleno sanitario en ese momento NO contaba con las respectivas cunetas o canales de aguas lluvias, generando

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

000031
2017

que las aguas lluvias se mezclen con los lixiviados que se producen desde la corona del cumulo de residuos sólidos hasta el fondo del mismo; incumpliendo con los compromisos contemplados en el plan de manejo ambiental y la respectiva licencia, además, se pudo apreciar que la infraestructura del piso del vaso o celda no está funcionando perfectamente, ya que hay exceso de acumulamientos de aguas lluvias (reposaderas de aguas estancadas) y sobre estos se están depositando los residuos sólidos, lo que genera un impacto aun mayor por esta mezcla de aguas. Los ductos construidos para tal fin, se observaron obstruidos con los mismo materiales de impermeabilización, los cuales presentan muchos pliegues y desprendimientos, tanto en las paredes como en el fondo, logrando el paso directo (por infiltración y percolación) de estas aguas mezcladas al suelo (ver a continuación fotografías tomadas en la diligencia). Hechos anteriores que con el cumplimiento de lo plasmado en la etapa operativa, se podría minimizar las afectaciones y daños observados en visita.

Así mismo, No se está cumpliendo estrictamente con la impermeabilización del fondo y las paredes de los vasos de disposición actualmente en uso; igualmente el relleno sanitario, está recibiendo los residuos sólidos generados por la población del municipio Barrancabermeja -Santander.

Más claro no puede estar representado el incumplimiento de los cargos, si bien es cierto que han procurado por subsanar los mismos, a la fecha se encuentran incumpliendo con lo establecido en el Plan de Manejo ambiental, así como se observa en el análisis de cada una de las fichas ambientales, concluyendo que para la visita de noviembre de 2016, **no se ha terminado la construcción del Relleno Sanitario. Por lo que es obvio el incumplimiento al mismo toda vez que se están disponiendo residuos sólidos en este lugar.**

En cuanto a la imposición de construir una cuneta perimetral en concreto que ha sido un capricho de los funcionarios de la CAS, que realizaron la visita del 19 de noviembre de 2015, ya que en ninguna parte del PMA se hace una exigencia. Al respecto me permito informarle que aunque el PMA no establece canales perimetrales concreto, la visita evidentemente permito verificar que las canales hechos con tierra pisada se destruye con la lluvia, lo que resulta una canalización incontrolada de aguas lluvias con lixiviados, colocando en riesgo el área de influencia del proyecto, por ende sólo teniendo canales perimetrales en concreto se puede canalizar la aguas contralladamente; y así minimizar los impactos ambientales.

Igualmente en Concepto Técnico SAA No 051 de 2017; el profesional ingeniero Civil conceptúa los siguientes:

(...) "Los canales o cunetas perimetrales definitivos alrededor de las celdas del Relleno Sanitario, deben ser construidos y fundidos en concreto rígido de 3000 libras por pulgada cuadrada de resistencia nominal, lo anterior, de manera que se garantice la durabilidad, impermeabilidad, acababilidad y permanencia de sus contornos.

Las excavaciones para ubicar estos elementos de drenaje, deben tener una profundidad tal, que el espesor de la cuneta quede oculto y con acabados que garanticen una total impermeabilidad sin darle paso a filtraciones laterales; esta canaleta debe tener forma de "L" de manera que las aguas lluvias y de escorrentía superficial, sean conducidas sin desbordasen hasta los recolectores principales.

Todo el sistema de evacuación de aguas superficiales instalado en el Relleno Sanitario REDIBA, debe tener conexión constante y eficiente en todo momento, no pueden presentarse obstaculaciones o represamientos, ni mucho menos colmatación de caudal en sus colectores o canales en concreto construidos.

De igual manera, las vías de circulación deben estar siempre en buen estado para que su superficie rodante e impermeable y su peraltado lateral aseguren una evacuación de aguas superficiales permanente.





000032

En los sitios donde hay inestabilidad del terreno dentro del Relleno Sanitario, se recomienda realizar un estudio de suelos que arroje la profundidad de cimentación necesaria para poder diseñar e implementar una adecuada estructura portante, que elimine desplazamientos de obras de arte presentados con las fuertes lluvias y que colapsan la entrega final de aguas superficiales hasta el exterior del relleno" (...)

En la ficha ambiental No. 3 se observa que la Sociedad debe "brindar soluciones y herramientas técnicas que garanticen la estabilidad de los taludes del Relleno Sanitario, taludes realizados por excavaciones de adecuaciones y zonas que presenten fenómenos de inestabilidad. ii) Evitar la pérdida de suelo por erosión eólica e hídrica" y a la fecha no se ha prestado atención especial al manejo de aguas de escorrentía, tanto para las vías de acceso internas a cada una de las etapas del proyecto, como a la zona de disposición de residuos sólidos.

Así mismo en la ficha No. 14 se observa incumplimiento total, siendo una grave falla con la obligación de la construcción de canales recolectores temporales sobre la cobertura diaria de los residuos para interceptar y desviar el agua lluvia.

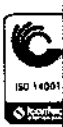
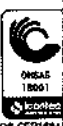
En cuanto al Artículo decimo tercero; al referirse que parece haber un error en este punto, porque al parecer o lo que se refieren los técnicos de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, es al control de aguas de escorrentía sobre los cortes (estos se generan en el movimiento de tierra), no en los taludes del relleno, de allí que como ésta situación no se presentó, ni se ha presentado; al respecto me permito informar que efectivamente no aplicará como motivo de sanción.

Con lo anterior, es claro el cumplimiento del Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por medio del cual la CAS especifica cada uno de las afectaciones e incumplimientos que incurrió la Sociedad REDIBA S.A. E.S.P. por lo tanto no son de recibo los argumentos aludidos por ésta, toda vez que a toda luz se vislumbra incumplimientos a las normas ambientales.

Además el Art. 5 ley 1333 de 2009; considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Subrayado fuera de texto)

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 842 DE 2003 EN RENDICION DEL CONCEPTO TECNICO SAA 0022 DE FEBRERO 16 DE 2016. CARENCIA DE SOPORTE TECNICO DE LOS CARGOS FORMULADOS. Alegando la falta de una visita debidamente especializado, esto es con presencia al menos un profesional de la ingeniería civil o afín. Observándose omisión que conlleva el debilitamiento del concepto técnico SAA No 0022 de 2016, con fundamento en el cual se edificaron los cargos.

De conformidad con las funciones contempladas en el Manual de la CAS, de cada uno de los funcionarios que asistieron en la diligencia entre ellos un ingeniero civil, no se requiere que todos tengan conocimiento en el área civil para determinar incumplimientos de fichas de manejo ambiental que ya específicamente establece cuales son las obligaciones de la empresa, además de ello, por lo tanto no existe falencia del equipo técnico y jurídico que cuanta la CAS para realizar el seguimiento al funcionamiento del relleno, vigilancia y control que se hace al Plan de Manejo Ambiental debidamente aprobado.





000033

2599

Por lo anterior, se resalta que la sociedad REDIBA S.A E.S.P. inició la recepción de los residuos sólidos de la población de Barrancabermeja sin que este Relleno contará con los requisitos mínimos para prevenir cualquier afectación al área de influencia Directa e Indirecta; pues no podemos olvidar que el mismo está rodeado o es colindante del DRMI del Humedal San Silvestre y sus zonas de amortiguación, lo que hace aún más obligatorio que dicha empresa dé un estricto cumplimiento a todas las obligaciones contraídas con la Autoridad Ambiental para garantizar a la comunidad en general que la operación del relleno sanitario sea responsable, sostenible, compatible y amigable con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, situación que en este momento NO se está cumpliendo en un 100%. Tanto del Plan de Manejo Ambiental como de los requerimientos adicionales que se hace necesario para conservar el área. Por lo tanto, no son de recibo los Descargos, tanto técnicos ni jurídicos presentados por la Sociedad REDIBA S.A E.S.P.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

Frente al cargo segundo incumplimiento de la medida preventiva; este despacho manifiesta que la medida de emergencia sanitaria no los exime de la responsabilidad que alega, ni del cumplimiento total del PMA, ni mucho menos de la medida impuesta por esta Entidad, toda vez, que la CAS es máxima Autoridad Ambiental que ejerce sobre la jurisdicción que le corresponde, y aunque la medida de emergencia sanitaria es de orden constitucional no implica que se incumplan los actos administrativos emitidos por esta Entidad; bajo el principio de prevención y precaución contemplados por la Ley 99 de Artículo 1 numeral 6 y 9¹ que también es de origen constitucional.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales que allí menciona.

Conforme lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y según lo prevé su artículo 80, es deber a cargo del Estado, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social". Así mismo, el artículo 8 establece los factores que se considera, deterioran el medio ambiente.

La ley 1333 de 2009 señala en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso,

1 Artículo 19.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. Y 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.





000034

concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”.

Así mismo, el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *“Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados” (...)* *“se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor”.*

Por su parte, La Corte Constitucional al examinar la constitucionalidad de algunos artículos de la Ley 1333 de 2009 en sentencia C-703 de 2010 expuso: *“La Corporación llama la atención acerca de la diferencia fundada en las circunstancias que justifican la adopción de medidas temporales y la imposición de sanciones y reitera que el estado de incertidumbre que acompaña a la medida preventiva difiere, sustancialmente, de la certeza que se debe tener acerca de la responsabilidad y de la sanción, una vez se ha surtido el procedimiento administrativo correspondiente, como quiera que medidas y sanciones obedecen a dos momentos distintos en el actuar de la administración.”*

Conforme con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva de suspensión de la disposición de residuos sólidos urbanos en el marco del proyecto del Relleno, contemplado en la Resolución DGL No. 1121 del 27 de noviembre de 2014; es procedente debido a que la Sociedad REDIBA S.A. E.S.P. se encuentra operando sin el lleno de los requisitos mínimos de construcción y operacionales para su funcionamiento, así como quedo demostrado en el Concepto Técnico SAA No. 051 de marzo 29 de 2017, una vez analizada cada una de las fichas que contempla el Plan de Manejo Ambiental.

CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA.

Debido a la temporalidad que deben observar las medidas preventivas, la que se adopta en este acto administrativo se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que generan su imposición, hasta cuando se adopten medidas de mitigación, prevención, recuperación o compensación, así como, el total cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; aprobado en la Resolución DGL No. 1121 del 27 de noviembre de 2014.

Que el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009 contempla que los costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



000035
1260

RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD REDIBA S.A E.S.P

De conformidad con lo anterior, se encuentra edificada en debida forma la presunción de culpa o dolo y que no fue desvirtuada por la empresa investigada, ya que el incumplimiento persiste y a quien atendido lo dicho por la Ley 1333 de 2009, le correspondía desvirtuarla en virtud de la inversión de la carga probatoria, tomando como referencia los cargo formulados por la Autoridad ambiental mediante el Auto SAA No. 0116 de abril 8 de 2016.

Una vez declarada la responsabilidad de la Sociedad REDIBA S.A E.S.P. y de conformidad con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, procede esta Autoridad a imponer la sanción a que haya lugar de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 3678 de 2010, en el sentido del incumplimiento a normatividad ambiental.

Superado como está, el análisis de los argumentos técnicos y jurídicos de los descargos presentados por la investigada y atendiendo el hecho de que ninguna de las razones presentadas tiene para la Corporación argumentativa suficiente para concluir que hay lugar a exonerar a la presunta infractora de los cargos formulados en su contra y con fundamento en las pruebas obrantes en la investigación se concluyó que hay lugar a declarar responsable a la Sociedad REDIBA S.A. E.S.P. identificada con NIT 804.009.019-7, frente a los cargos formulados en el Auto SAA No. 0116 de abril 8 de 2016.

Para el efecto se debe dar plena aplicación al principio de proporcionalidad de la sanción a imponer, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, reglamentado por el Decreto 3678 de 2010, según el cual *"Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a los que se refiere el presente reglamento..."*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de resolver la investigación administrativa de carácter ambiental, el personal técnico de esta entidad emite el Concepto Técnico SAA No. 0043 del 29 de marzo de 2017, que recomienda imponer una multa a la sociedad REDIBA S.A. E.S.P. por el incumplimiento a la Resolución 001121 de noviembre 27 de 2014 y al Auto 0807 del 25 de noviembre de 2015 respecto a la Medida Preventiva; evaluando el riesgo y la probabilidad de ocurrencia de afectaciones; para lo cual desarrolla en su motivación técnica los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, acogida por la Resolución 2086 de 2010, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo anterior, se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) "EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

Que la Ley 1333 de 2009, prevé:

"ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)*"

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





000036

PARÁGRAFO 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

La Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la metodología para el cálculo e imposición de multas a partir de la aplicación de Ecuación que implica cada uno de los componentes implicados así:

BENEFICIO ILICITO:

Basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta se calcula el Beneficio ilícito percibido por la empresa REDIBA por un valor de CINCUENTA Y UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$51.500.000).

A continuación se describen los ítems objeto de cálculo conforme al Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, para la estimación de beneficio ilícito:

- INGRESOS DIRECTOS: la empresa REDIBA, no genera ingresos directos por el incumplimiento ambiental presentado.
• COSTOS EVITADOS: con la NO realización de las obras exigidas y el incumplimiento a los actos administrativos proferidos por esta corporación, la empresa REDIBA evitó los costos en los que incurriría para la ejecución de las obras requeridas y según estadísticas de costos del mercado, se estima un total de Costos Evitados por la empresa REDIBA de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).
• AHORROS DE RETRASO: Se asume un estimando de utilidad del 3% anual, que es la mínima otorgada por los bancos en un programa de ahorro, la empresa REDIBA estaría percibiendo UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de utilidad por costos evitados de mantenimiento.
• CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA: se asigna un valor de 0,5 teniendo en cuenta que para la empresa REDIBA, se tiene actualmente en la CAS el expediente 0020-2013, el cual es objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo tanto en cualquier momento la situación de afectación ambiental e incumplimiento a la legislación ambiental habría podido ser detectada.

GRADO DE AFECTACION

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la estimación del grado de afectación ambiental mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad; lo cual, según lo evaluado el grado de afectación ambiental causado por la empresa REDIBA, se estableció en unidad monetaria por el valor de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$406.850.925,50) MCTE y un factor de temporalidad de 365 que son los días de funcionamiento del relleno con incumplimiento a la Resolución 0001121 del 27 de noviembre de 2014.

A continuación se detallan los criterios para la asignación de valores a los diferentes atributos:

INTENSIDAD (IN): En relación con el impacto de deterioro a la calidad del agua de influencia directa del proyecto, la calidad de suelo presente en el área del proyecto y el deterioro del paisaje, por el incumplimiento a la Resolución 0001121 del 27 de noviembre de 2014, generó un riesgo potencial de contaminación por lo que se asigna para el

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





000037
2601

atributo de Intensidad un valor de 4 ya que la afectación de bien de protección representada una desviación del estándar fijado por la norma, comprendida en el rango entre 34% y 66%.

Por la falta de la construcción de los canales perimetrales para las celdas de disposición, las aguas de escorrentía arrastran los lixiviados llegando directamente a las escorrentía de aguas lluvias adyacentes a la zona del relleno, igualmente al suelo del área intervenida y de influencia indirecta.

El incumplimiento de las fichas del plan de manejo aprobado en el momento de otorgamiento de la licencia ambiental, lleva consigo que el cambio del paisaje sea mucho mayor al contemplado inicialmente.

EXTENSIÓN (EX): La extensión de afectación está calculada en un rango de 1 a 5 hectáreas teniendo en cuenta la extensión de área licenciada para el relleno sanitario es de 30,6 Ha, por lo tanto se asigna el valor para este atributo de 4.

PERSISTENCIA (PE): Se asigna un valor de 3 para el impacto deterioro a la calidad del agua de influencia directa del proyecto, la calidad de suelo presente en el área del proyecto y el deterioro del paisaje, considerando que la duración del efecto sobre los recursos naturales ha perdurado por más de seis meses pero aun no supera los 5 años.

REVERSIBILIDAD (RV): Dado que la ejecución de las obras requeridas pueden ser de forma inmediata y eliminar las afectaciones al cuerpo de agua considerando las precipitaciones, humedad y temperatura de la zona, se asigna un valor de 1.

RECUPERABILIDAD (MC): Se asigna el valor de 3 debido a que no se logró hacer las correcciones en un plazo menor a 6 meses pero la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

FACTOR DE TEMPORALIDAD: como la infracción de la norma fue detectado, se logró establecer que la empresa lleva trabajando más de 1 año con infracciones, se estima un factor de temporalidad de 365 que con los días para un año.

ATENUANTES Y AGRAVANTES

Que el Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la calificación para circunstancias agravantes o atenuantes; en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009, las cuales se evaluaron de la siguiente forma:

ATENUANTES: calificados cero (0) ya que la empresa no presentó ninguna de las causales para declarar atenuante

AGRAVANTES: calificados cero coma cuarenta y cinco (0,45) debido a que se establecieron tres agravantes en el actuar de la empresa REDIBA como lo son:

- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

CAPACIDAD SOCIO – ECONOMICA DEL INFRACTOR

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que se debe tener en cuenta la capacidad Socio – Económica del infractor, en atención a este Artículo, se estableció que la falta fue cometida por una persona jurídica catalogada como grande, a la que se le asigna un valor de 1.

COSTOS INCURRIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





Corporación Autónoma Regional de Santander

Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une



000038

sancionatorio, considerando para este caso fue de CERO PESOS (\$0,00), de costos asociados.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la liquidación de multas por infracción a la normatividad ambiental, se tuvo en cuenta la siguiente tabla:

Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 50.000.000
	Ahorros de retrasos	\$ 1.500.000
	Beneficio Ilícito	\$ 51.500.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 51.500.000

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Moderado
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	50
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Alta
	Vir de probabilidad de Ocurrencia	1
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	50
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	27
	SMMLV	\$ 737.717
	factor de conversión	22,06
$(S)R = (r * 0,3 * SMMLV) * I$		\$ 408.850.926

Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	Factor Alfa	0,0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,45
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes - Atenuantes	0,45

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	Seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	Otros	
	Otros	
Costos totales de verificación		\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Jurídica	1,00
--	------------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$2.411.235.368
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)	

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GI.
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa

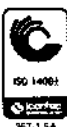
BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61 / Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 -
Tel: 75640





De acuerdo con la evaluación realizada anteriormente, se concluye que la empresa REDIBA, deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por infracción a la normatividad ambiental, por el incumplimiento a la Resolución 001121 de noviembre 27 de 2014 y al Auto 0807 del 25 de noviembre de 2015, La suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.411.235.368).**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 3678 de octubre 4 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenibles, se establecen los siguientes criterios para imposición de la multa así:

- Beneficio ilícito y Factor de temporalidad.

Beneficio Ilícito				
Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.				
(y1)	Ingresos directos	4.611.840		
(y2)	Costos evitados	1.000		
(y3)	Ahorros de retraso	1.000	4.611.840	= Y
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40 Media = 0,45 Alta = 0,50		= p

B = \$ 4.611.840,00

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	4,0000
	Q = (3/364)*d+(1-(3/364))	

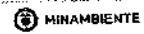
- Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo.

Grado de Afectación								
Atributos	Definición	Calificación	IMPACTOS PRINCIPALES					
			AFECTACIÓN AL SUELO	AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO	AFECTACIÓN AL AIRE	AFECTACIÓN AL PASEO		
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1	1	1	1	1	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4	4	4	4	4	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8	8	8	8	8	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%.	12	12	12	12	12	
		IN	4	1	8	1		3,5
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	1	1	1	1	
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4	4	4	4	4	
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12	12	12	12	12	
EX	4	4	4	4	4	4		
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	1	1	1	1	
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3	3	3	3	3	
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5	5	5	5	5	
PE	5	5	5	5	5	4		
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1	1	1	1	1	
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	3	3	3	3	
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5	5	5	5	5	
RV	5	3	3	1		3		
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	1	1	1	1	
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo de tiempo.	3	3	3	3	3	
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10	10	10	10	10	
MC	3	3	3	1		2,5		
Importancia de Afectación (I) =		28						
SMMLV		\$ 889.284,00						
Factor de conversión		22,06						
I = \$ 425.861.947								





Corporación Autónoma Regional de Santander



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

000040

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

I = 28

AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Ineluctable 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Clase	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6

EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$ **30**

(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r **\$ 228.140.328,60**

Circunstancias agravantes y atenuantes.

Circunstancias Atenuantes y Agravantes

CALIFICACION DE ATENUANTES

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	0
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	0
3	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	0
SUMA VALORES DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		-0,6
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0

CALIFICACION DE AGRAVANTES

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUTA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0,2
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	0,2
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	0
4	Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	0
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,2
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	0
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	0
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0,8
No. de Agravantes		3
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		0,45
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,45

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = 0,45

- Costos asociados y Capacidad socioeconómica del infractor.

Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica

Costos Asociados	costos de transporte	
	seguros	
	costos de almacenamiento	
	otros	
	otros	
Ca		\$ 0

capacidad Socioeconómica del infractor	PERSONA NATURAL	
	PERSONA JURIDICA	
	ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO	Categoría Sexta 0,40
	Cs	0,40

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Félix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61 / Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VELEZ
Cra. 4 N° 9
Tel: 7564



07 ABR 2017

000041

2603

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a la SOCIEDAD REDIBA S.A. E.S.P., identificada con NIT 804.009.019-7, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces de los cargos formulados mediante Auto SAA No. 0116 del 8 de abril de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER la Medida Preventiva impuesta en el Auto SAA No. 0807 del 25 de noviembre de 2015, por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS a la sociedad REDIBA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 804.009.019-7, consistente en *“la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario denominado “ECOPARQUE REDIBA”, licenciado ambientalmente por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante la Resolución DGL No. 01121 del 27 de noviembre de 2014, cuya área se encuentra ubicada en los predios “El Lago” y “Villa Mecedora”, localizados en las veredas San Luis y El Zarzal, respectivamente, sector Patio Bonito, corregimiento La Fortuna, jurisdicción municipal de Barrancabermeja, departamento de Santander, por las razones expuestas en esta providencia.”*, de conformidad con la parte motiva.

Parágrafo Primero: De conformidad con lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida tiene carácter preventivo y transitorio, es de ejecución inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso administrativo sancionatorio.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta mediante el presente artículo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron, de conformidad con la parte motiva.

Parágrafo Tercero: Advertir a la Sociedad REDIBA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 804.009.019-7, que a partir de la fecha de imposición de la medida preventiva se abstenga de continuar con la disposición final de residuos sólidos en el RELLENO SANITARIO denominado “ECOPARQUE REDIBA”, licenciado ambientalmente por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, bajo la Resolución DGL No. 01121 de Noviembre 27 de 2014, sin contar con los requisitos mínimos de construcción y operacionales, ya que en caso de ser sorprendido se procederá a imponer las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: SANCIONAR a la SOCIEDAD REDIBA S.A. E.S.P., identificada con NIT 804.009.019-7, con multa por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.411.235.368)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

parágrafo Primero: El valor de la multa impuesta en la presente Acto Administrativo, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, N.I.T.804.000.292-0 en la Cuenta de Ahorros No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes, a la ejecutoria de la presente resolución.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





000042

Parágrafo Segundo: La presente Resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables y de los actos administrativos que expida esta Autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia la SOCIEDAD REDIBA S.A. E.S.P., identificada con NIT 804.009.019-7, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces y hágasele entrega de una copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone, en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución procede por la Vía Gubernativa, ante la Directora General la CAS, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o entrega del aviso, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCIA
Director General (E) - CAS

Table with 2 columns: NOMBRE, FIRMA. Rows include Dra. Sandra Milena Páez Cruz, Dr. Omar Alfonso Morales Galindo, and Ing. Rodolfo Sánchez Ruiz.

